

**ACTUALIZACION DE PROTOCOLO DE DETECCION Y  
VALORACION DEL RIESGO EN CASOS DE VIOLENCIA POR  
ENTRADA EN VIGENCIA DE LEY DE VIOLENCIA HACIA LAS  
MUJERES BASADAS EN GÉNERO.**

**(Ley Nro. 19.580)**

**INCLUYE GUÍA DE EVALUACIÓN DE RIESGO VITAL EN  
SITUACIONES DE PAREJA**

Primera etapa

**PODER JUDICIAL**

**INSTITUTO TECNICO FORENSE**

## **INTEGRANTES DE GRUPO DE TRABAJO**

Lic. TS Rosario Vilas

Sub directora ITF- Área Social

(Encargada Sub dirección ITF- Área Pericial)

Lic. TS Lida Blanc

Sub directora Departamento de Asistencia Social (DAS)

(Encargada Sub dirección ITF- Área Social)

Lic. Daniela Rodríguez Portas

Coordinadora ETEC-ITF (E)

### **Colaboradores de Grupo de Trabajo por orden alfabético**

Mag. Carla Calce Perito Trabajo Social DAS- ITF.

Lic. Andrea Chaparro Perito Psicóloga Unidad ITF C. de la Costa ITF.

Dra. Cecilia García Médica Forense ETEC- ITF.

Lic. Karina Passaron Perito Psicóloga ETEC- ITF.

Lic. Karina Rodríguez Presa Perito Trabajo Social ETEC- ITF

Mag. Gabriela Zamalvide Perito Psicóloga ITF.

## **INDICE**

### **PRESENTACIÓN.**

#### **1. DEFINICIONES Y CONCEPTUALIZACIONES.**

1.1 Síntesis marco normativo.

1.2 Conceptos fundamentales.

1.3 Sobre la tarea pericial judicial.

#### **2. SISTEMATIZACIÓN DE METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN DE RIESGO.**

2.1 Recomendaciones preliminares para Equipos técnicos.

2.2 Lineamientos para realizar la pericia en situaciones de violencia doméstica y de género.

2.3 Indicadores de violencia a observar en la víctima durante la entrevista pericial.

2.4 Entrevista con el agresor.

2.5 Indicadores de existencia de violencia.

2.6 Indicadores de aumento de vulnerabilidad.

2.7. Aspectos a indagar en entrevista para valoración del riesgo.

2.8 Evaluación del riesgo vital.

2.9 Síntesis de Factores de Riesgo

#### **3. EVALUACIONES DE RIESGO EN EL CONTEXTO PERICIAL**

3.1 EN VG EN LA PAREJA

3.2 EN OTROS TIPOS DE VG

3.2.1 Abuso sexual, Trata y Explotación, Pornografía

3.2.2 Acoso sexual callejero

3.2.3 Por prejuicio hacia la identidad y expresión de género

### 3.2.4 Violencia Obstétrica

## 4. RECOMENDACIONES FINALES.

## 5. ANEXO

## 6. BIBLIOGRAFÍA.

### **PRESENTACIÓN.**

La incidencia y prevalencia de la violencia hacia las mujeres en nuestro país exige cada vez más la especialización de profesionales en la temática, y requiere equipos de trabajo interdisciplinario que puedan analizar las situaciones familiares de manera integral y así evitar situaciones de revictimización.

El presente documento es una ampliación del **“Protocolo de detección y valoración psicosocial del riesgo en casos de violencia domestica”**<sup>1</sup> elaborado en el marco de la Ley 17.514 y aprobado por la Suprema Corte de Justicia en diciembre de 2015.

Esta nueva versión, conserva los objetivos, categorías e indicadores de aquel pero amplía las manifestaciones de la violencia de género previstas en la nueva normativa aprobada en diciembre de 2017 (Ley 19.580). Mantiene el propósito brindar a los Equipos Técnicos que se desempeñan en casos de violencia de género una guía conceptual y práctica para la valoración pericial de situaciones de riesgo.

En este contexto entendemos que una evaluación de riesgo se trata de una valoración situacional donde varios de los factores (de riesgo y protectores) son dinámicos. Se trata de una estimación probabilística, considerando que la conducta humana no se puede predecir. En este documento se abordarán los factores de riesgo y protectores de algunas formas de violencia de género establecidas en la Ley N° 19580.

---

<sup>1</sup> Calce Carla, Protocolo de detección y valoración psicosocial del riesgo en casos de violencia domestica. Sistematización de metodología para la aplicación de dispositivos de verificación de presencia y localización “tobilleras” agosto de 2014. Grupo de Políticas de Género Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia.

Los factores de riesgo son aquellas circunstancias o situaciones que aumentan la probabilidad de que acontezca determinada conducta, en este caso, de episodios de violencia de género. Los factores de protección entonces son aquellos que reducen esta probabilidad. La evaluación de riesgo se trata de la ponderación de estos factores ante una situación de denuncia de violencia, debiéndose basar en una relación empírica entre los factores de riesgo/protección y el tipo de conducta.

Se busca implementar un sistema de trabajo que apunta a maximizar la eficacia de la tarea pericial y por tanto del servicio, permitiendo a su vez, mejorar las condiciones de trabajo de los/as técnicos/as de los Juzgados con competencia en Violencia Doméstica<sup>2</sup>. Desde dicha perspectiva, este Protocolo se concibe como una herramienta operativa que intentará responder a la inmediatez de la demanda de la pericia en que se enmarca la actuación de los Equipos Técnicos en lo relativo a la valoración del riesgo y por tanto en la efectiva búsqueda de protección para las mujeres víctimas de violencia.

En la versión original del Protocolo, desde el punto de vista metodológico se definió una estrategia de análisis documental y bibliográfico, además de la consulta a Jueces/as y técnicos/as con el objetivo de recoger opiniones y aportes de manera de favorecer la apropiación de los instrumentos para la valoración pericial.

En la versión actual, el Grupo de Trabajo mantuvo reuniones con una frecuencia semanal, en las que se revisó exhaustivamente el documento anterior y se discutieron distintos documentos y fuentes bibliográficas.

En esta primera etapa el grupo de Trabajo priorizó trabajar en los tipos de violencia basada en género que se reseñarán, como forma de enriquecer el documento original que -de acuerdo a la normativa vigente- se ceñía a la violencia doméstica en el contexto conyugal.

Se agregan aquí entre otras manifestaciones de VG la violencia sexual, (con los siguientes tipos específicos: trata y explotación sexual comercial, abuso

---

<sup>2</sup> De acuerdo a proceso establecido por Ley Nro. 17.514 de 2002, son competentes en Montevideo los Juzgados de Familia Especializados y en el interior los Juzgados que tengan competencia en materia de Familia. Suprema Corte de Justicia República Oriental del Uruguay 2007.

sexual, pornografía y acoso sexual callejero), la violencia por prejuicio hacia la identidad de género de una persona, y la violencia obstétrica.

Se han priorizado en un primer momento estos tipos de violencia, tanto por la gravedad que conllevan, así como por la prevalencia en las situaciones que llegan a los equipos periciales, lo que se constata en la experiencia concreta de quienes integran el Grupo de Trabajo.

## 1. DEFINICIONES Y CONCEPTUALIZACIONES BÁSICAS

Este documento tiene un enfoque práctico y pretende establecer pautas de actuación para los profesionales que se desempeñan en los Juzgados con competencia en violencia doméstica.

A tales efectos el mismo se divide en cuatro capítulos, en el primer capítulo se ofrece una síntesis del marco normativo en la materia, se presenta el marco conceptual que orienta el trabajo a través de la definición sobre violencia de género y violencia doméstica.

Debe por lo tanto destacarse que, en el Protocolo aprobado por la SCJ en 2015, de acuerdo a la normativa vigente en ese momento, abordó la **Violencia de género** que se produce en el **ámbito doméstico**, focalizando entonces la atención en la violencia doméstica hacia la mujer.

A partir de dicha perspectiva conceptual, en ese documento se problematizaron- por tanto- algunos nudos conceptuales en relación a la socialización de género, el amor romántico y los celos.

Asimismo, se conceptualizó la actividad pericial y se colocaron algunas precisiones sobre las principales herramientas operativas como: observación, entrevista, encuadre y registro. Al mismo tiempo que se plantea la importancia del abordaje interdisciplinario y la necesidad de contar con espacios de supervisión que revaloricen y retroalimenten la tarea.

En el segundo capítulo se presenta el protocolo de actuación para la detección y valoración de riesgo de violencia grave.

En ésta se incluyen recomendaciones previas a la pericia, aspectos específicos de la pericia, indicadores a observar durante la entrevista, aspectos a indagar en la misma.

En una tercera parte por un lado encontramos la escala de predicción del riesgo de la que constaba el documento original, y por otra parte se desarrollan varios de los tipos de violencia que describe la Ley 19.580, aportándose herramientas para su detección a nivel pericial.

Por último, en el cuarto capítulo se contemplan algunas recomendaciones finales en relación a posibles estrategias a seguir para la sostenibilidad y maximización de dicho protocolo.

### **1.1 Síntesis de Marco Normativo.<sup>3</sup>**

El fenómeno de la violencia hacia las mujeres en el ámbito doméstico en Uruguay tuvo una progresiva visualización en la agenda pública a partir de la década del 80 a través del trabajo de las organizaciones de mujeres y de derechos humanos.

El tema venía siendo abordado paulatinamente a partir de la Primer Conferencia Mundial de la Mujer en México en 1975 y desde entonces se fue avanzando con distintos acuerdos internacionales sobre este tema.

Las Conferencias mundiales de Derechos Humanos, como la de Viena en 1993 que introduce el reconocimiento de los derechos de las mujeres como Derechos Humanos, y la Conferencia Internacional de Población y Desarrollo del Cairo en 1994 y la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer en Beijing en 1995 que establecen una Plataforma de Acción, y actuaron como catalizadores para que la mayoría de los países promulgaran diversas leyes contra la violencia doméstica/intrafamiliar durante la década de los noventa.

Al respecto, el marco legal establecido inicialmente por la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW, 1979) y la Convención Interamericana sobre la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará, 1994), con

---

<sup>3</sup> Capítulo realizado en base a dos documentos previos con participación de la autora: Diagnóstico sobre las Respuestas del Estado ante la violencia contra las mujeres en Uruguay (González, M 2012) e informes preliminares de "Violencia doméstica en la agenda: aportes interdisciplinarios para su comprensión." (Rostagnol, S: 2014(Coord.))

criterios más específicos obliga a los gobiernos a implementar y monitorear leyes y políticas que sancionen la violencia contra las mujeres que Uruguay ratifica en 1996 mediante la Ley N° 16.735.

Esta Convención define la violencia contra la mujer como:

“cualquier acto o conducta, basada en el género, que cause la muerte o daño físico, sexual o psicológico o sufrimiento a las mujeres, ya sea en la esfera pública o privada”, y se afirma en su Preámbulo que “la violencia contra las mujeres constituye una violación de sus derechos humanos y libertades fundamentales, y limita total o parcialmente el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades”.

De esta manera, la Convención de Belem do Pará incorpora un derecho nuevo para las mujeres americanas en su artículo 3 “derecho a vivir libres de violencia” e incorpora las obligaciones de los Estados para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. A través de esta Convención se reconoce de manera absoluta el problema que representa la violencia contra las mujeres, a la vez que reconoce que este tipo de violencia se asienta en las relaciones de género.

En nuestro país, el problema de la violencia doméstica ha sido tardíamente tratado por parte del Estado, habiendo sido el movimiento feminista y de mujeres quienes levantaron la bandera y colocaron el tema en la agenda pública. Esas acciones son las que permitieron que en 1995 se introdujera el delito de Violencia Doméstica en el artículo 321 bis del Código Penal.

La norma permitió reconocer a la “violencia doméstica” como un delito, otorgándole un valor antes inexistente, aunque debe señalarse, que las organizaciones que presentaron la iniciativa mantuvieron fuertes críticas al respecto ya que sostenían que la figura penal, por sí sola, no resultaba suficiente para brindar una respuesta integral y, por lo tanto, satisfactoria, respecto a los distintos aspectos que enfrentaban las víctimas.

El año 2002 marcó un punto alto de la lucha contra la Violencia Doméstica en Uruguay, en el mes de julio el Parlamento aprobó la Ley N° 17.514 o Ley de Violencia Doméstica. De esta manera, y después de un largo y amplio proceso de discusión encabezado por la sociedad civil y la Bancada Femenina del



Parlamento, el país da cumplimiento al compromiso asumido en el ámbito internacional y al reclamo planteado por las organizaciones de mujeres durante más de 10 años.

Esta ley, que está dirigida a prevenir, detectar tempranamente, atender y erradicar la violencia doméstica y la atención integral a la víctima, señala además que la asistencia y el tratamiento del agresor deberán ser instrumentos de una política que procure proteger a todas las personas relacionadas (art. 23º). Parte del supuesto que la “violencia doméstica” es una violación de los derechos humanos de quienes la padecen. Su promulgación posibilitó que la intervención judicial no se limitara a la jurisdicción penal, sino que también pudiesen intervenir los jueces de familia y de adolescentes; sin perjuicio de ello, la ley considera que la jurisdicción natural para atenderla es la de familia, por los derechos humanos que en ella se encuentran involucrados y por manifestarse en el marco de las relaciones familiares.

La ley atiende al mandato de CEDAW al incorporar explícitamente el concepto de Violencia Doméstica y las manifestaciones que ésta comprende, constituyan o no delito. Reconoce, además, como antecedente directo, la Convención de Belem do Pará. La ley uruguaya reconoce explícitamente la violencia patrimonial, lo que en su momento fue un avance respecto a Belém do Pará, y marca en ese momento, una diferencia importante respecto a la legislación de los países de la región<sup>4</sup>.

En noviembre de 2003, por ley N° 17.707 se faculta a la Suprema Corte de Justicia a transformar ciertos Juzgados de Familia en Juzgados Especializados con competencia en Violencia Doméstica. El funcionamiento se altera un año más tarde cuando se aprueba la Ley 17.823 Código de la Niñez y la Adolescencia, introduciendo un nuevo concepto de infancia y adolescencia, como sujetos de derechos garantizándoles protección y restitución de derechos.

---

<sup>4</sup> Pérez Ferreiro, M 2006 Proyecto de Fortalecimiento de las instituciones de Justicia en materia de Género para un Desarrollo Equitativo citado en González, M (2012).

Esto determina el cambio de competencia de los mencionados Juzgados para encargarse de la aplicación de estas nuevas leyes. Como consecuencia inmediata —según un estudio realizado en 2006<sup>5</sup>— se produce un aumento de Expedientes, se pierde especificidad y se suman dificultades operativas, ya que dichos Juzgados mantuvieron el número de personal y técnicos/as que tenían asignados originalmente. El análisis de la evolución de los procesos iniciados por la Ley 17.514 permite constatar que hubo un incremento de la cantidad de asuntos<sup>6</sup>, lo cual evidencia una mayor intervención del Poder Judicial tendiente a lograr una respuesta integral.

En 2005 mediante la Ley 17.938, se deroga el art. 16 del código penal por el que se extinguía el delito de violación por matrimonio del agresor con la víctima. Si bien se trata de una norma puntual y poco abarcativa, tiene gran incidencia en las relaciones intrafamiliares y permite sentar las bases para revisar las formas de trato en el hogar aceptadas por la legislación. Esta derogación implica un avance pero sin duda, aún existen muchos aspectos del Código Penal vigente que deben ser revisados desde una perspectiva de género, tal como recomendó expresamente el Comité de Naciones Unidas para Comité la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en noviembre de 2008.<sup>7</sup>

En lo que refiere a la legislación más reciente, en diciembre de 2011, fue aprobada la Ley 18.850 en el que se establece una pensión no contributiva y una asignación familiar especial a los hijos/as de personas fallecidas como consecuencia de hechos violencia doméstica. Los/as beneficiarias deben cumplir algunas condiciones vinculadas a la edad, estado civil y la disponibilidad de medios de vida propios y suficientes, y la administración de estas prestaciones estará a cargo del Banco de Previsión Social.

---

<sup>5</sup> VVAA (2006) “Los Juzgados de Familia Especializados como espacios arbitrales de la violencia en la intimidad.” Cuadernos del CIEJ serie investigación nro. 10 citado en González, M (2012).

<sup>6</sup> Más información en provisión de información pública sobre violencia doméstica y maltrato infantil. CAINFO, Red Uruguay contra la VD Noviembre 2011 e Informe de Comité de Expertas/os Violencia CEVI, Mecanismo de Seguimiento de convención de Belén do Pará marzo 2010.

<sup>7</sup> González Perret, D (2010) Producción legislativa en materia de equidad de género y generaciones durante el periodo febrero 2005 noviembre 2009 Programa Una ONU. (Citado en González, M: 2012)

Un año más tarde, en noviembre de 2012 se produce uno de los mayores avances en la materia respecto al funcionamiento jurisdiccional, a través de la **Acordada n° 7755** la Suprema Corte de Justicia da respuesta respecto a planteos formulados por diferentes organizaciones de la sociedad civil organizada en relación a la atención del sistema de justicia a la violencia doméstica o familiar. La misma expresa:

“ Prohibición de confrontación o comparecimiento conjunto, inconveniencia de emitir pronunciamientos genéricos, inconveniencia de adoptar medidas de protección recíprocas, importancia de asegurar el cumplimiento de medidas cautelares, deber de fundar todas las resoluciones adoptadas en el proceso, resoluciones telefónicas y convocatoria a audiencia, supervisión de las medidas cautelares dispuestas, Multiplicidad de procesos, deber de comunicar conductas con apariencia delictiva, inconveniencia de ordinarizar el proceso, audiencia evaluatoria, forma de finalización de los asuntos”.

Al respecto en la valoración de los avances institucionales en relación a la aplicación de dicha acordada surge que “se ha extremado el celo de evitar confrontaciones entre víctimas y victimarios. Se disponen medidas efectivas y no meramente simbólicas, se fundan adecuadamente las razones por las cuales se disponen las medidas. Las medidas no se limitan a meras decisiones telefónicas que se reservan para casos de extrema urgencia, convocándose a audiencia inmediatamente después de adoptadas.” (SCJ: 2013).

En diciembre de 2017 se promulga la Ley Nro. 19.580, Ley de Violencia hacia las Mujeres basada en Género, la que en el capítulo 1 disposiciones generales artículo 1 Establece que tiene como objeto garantizar el efectivo goce del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia basada en género. Comprende a mujeres de todas las edades, mujeres trans, de las diversas orientaciones sexuales, condición socio-económica, pertenencia territorial, creencia, origen cultural y étnico- racial o situación de discapacidad, sin distinción ni discriminación alguna. Al mismo tiempo que se establecen mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención, protección, sanción y reparación.

## **1.2 Conceptos fundamentales.**

El concepto de **Género** es una construcción social, cultural e histórica que se refiere al conjunto de atributos que una sociedad determinada le asigna a lo femenino y a lo masculino; sobre el dato biológico del sexo. “Es por tanto la red de creencias, valores, conductas actividades, sentimientos que diferencian al hombre de la mujer dando sentido a la sexualidad, la reproducción humana y en general a toda forma de relacionamiento entre las personas.” (Barbieri,T: 1993)

Surge como categoría de análisis en 1970 de la mano de académicas feministas anglosajonas. El concepto como categoría teórica permite estudiar y comprender las relaciones sociales basadas en desigualdad estructural de las sociedades contemporáneas teniendo como ejes centrales los roles de género – en tanto actitudes y comportamientos femeninos y masculinos moldeados por la sociedad, el sistema político, la religión y las normas culturales- el acceso a los recursos y beneficios y control sobre los mismos y la posición de las mujeres respecto de los hombres.<sup>8</sup>

Permite revisar cómo las identidades femeninas y masculinas se construyen- entre otros- a través de un proceso de socialización en el cual vamos internalizando y aprendiendo comportamientos, actitudes, valores que la sociedad le ha asignado a cada género, que se entienden como naturales y son transmitidos a través de la familia, enseñanza, medios de comunicación entre otros, estructurando la percepción y la organización concreta y simbólica de toda la vida social.<sup>9</sup>

El “proceso de socialización diferenciada entre varones y mujeres parte de considerar que unos y otras son esencialmente diferentes”. (Ferrer, Bosch,

---

<sup>8</sup> Ampliar en Scott 1990 o en Lagarde 1994.

<sup>9</sup> Ampliar en Bourdieu (2000) La dominación masculina.

2013) “No se trata de una socialización diferencial únicamente en términos de tareas, sino también en el orden de las valoraciones, en donde lo que atañe al lugar de lo masculino resulta lo relevante y lo femenino lo secundario”. (Rostagnol,S (coord.2014)

La reproducción social, basada en esta valoración diferenciada que se sustenta en la asimetría de poder entre géneros permite reproducir un orden sexualmente violento: “La **violencia de género**, analizada como fenómeno estructural debe ser interpretada como un acto que, si bien impacta en una individualidad, la trasciende, conformándose en un acto social. Se trata así de un fenómeno que tiene su razón de ser en estructuras sociales que marcan desigualdades de poder entre los sujetos en virtud de sus identidades de género y de los parámetros socio culturales a partir de los que tales identidades se han ido edificando. La producción social de la violencia tiene así sus raíces en el marco de un sistema social amplio que construye- y sustenta- las bases del sistema sexo/género. A pesar del paso del tiempo, de las acciones en el campo de lo formal y el reconocimiento de las desigualdades e inequidades entre varones y mujeres este sistema se encarga de perpetuar y afianzar muchas de las dimensiones que hacen parte de la violencia de género”. (Rostagnol, S 2014).

En este sentido, algunas conceptualizaciones sobre la violencia basada en género refieren a la violencia que se ejerce contra una persona en razón de su género y/o identidad sexual. Si bien esta noción contiene el concepto de violencia contra las mujeres, su reconocimiento como violencia basada en género, es parte de un debate social, teórico e ideológico en curso.

Se refiere a la violencia estructural que se expresa a través de conductas y actitudes basadas en un sistema de creencias que tiende a acentuar las diferencias apoyándose en estereotipos de género e intentando mantener las estructuras que de estas concepciones se derivan. “Comúnmente la violencia basada en género puede aparecer como sinónimo de violencia doméstica o violencia conyugal hacia las mujeres; sin embargo, no hay duda que la violencia basada en género refiere al modo significativo en que el sexo se convierte en un factor que aumenta la vulnerabilidad de las personas. En esta línea, la violencia basada en género abarca distintas problemáticas,

especialmente las específicas que sufren mujeres de todas las edades, tanto en el ámbito público como en el privado”. (op.cit).

Al respecto, la Declaración de Eliminación de la Violencia contra las Mujeres de Naciones Unidas define la violencia de género como: “Todo acto de violencia basada en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como la amenaza de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se produce en la vida pública como en la privada.”

En esta línea, la Ley 19.580 en su artículo 4 define a la violencia basada en género hacia las mujeres como una forma de discriminación que afecta, directa o indirectamente, la vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, así como la seguridad de las mujeres.

Se entiende por violencia basada en género hacia las mujeres toda conducta, acción u omisión, en el ámbito público o en el privado que, sustentada en una relación desigual de poder en base al género, tenga como objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos o las libertades fundamentales de las mujeres.

De acuerdo a la Ley 19.643 (Ley de prevención y combate de la trata de personas. Modificaciones al Código Penal) la trata de personas sería:” La captación, el reclutamiento, el transporte, el traslado, la acogida, la recepción o el hospedaje de personas, dentro del territorio nacional o a través de fronteras, aunque mediere el consentimiento de las mismas, con fines de explotación. Sin perjuicio de otras formas de explotación, se consideran tales la explotación sexual, el matrimonio forzado o servil, el embarazo forzado, los trabajos o servicios forzosos u obligatorios, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre, la explotación laboral, la mendicidad forzada, la extracción o transferencia ilícita de órganos, tejidos o fluidos humanos y la venta de personas, especialmente de niños, niñas o adolescentes”.

#### **Formas de violencia de género:**

La violencia hacia las mujeres adopta múltiples formas, pudiéndose producir tanto en el ámbito privado como en el público, la actualización del Protocolo,

supone dejar de abordar exclusivamente la Violencia de género que se produce en el ámbito doméstico<sup>10</sup> e incluir las violencias que se manifiestan en el ámbito público.

De acuerdo a la Ley Nro. 19.580 en su **artículo 6** las que define de la siguiente manera:

A) Violencia física. Toda acción, omisión o patrón de conducta que dañe la integridad corporal de una mujer.

B) Violencia psicológica o emocional. Toda acción, omisión o patrón de conducta dirigido a perturbar, degradar o controlar la conducta, el comportamiento, las creencias o las decisiones de una mujer, mediante la humillación, intimidación, aislamiento o cualquier otro medio que afecte su estabilidad psicológica o emocional.

C) Violencia sexual. Toda acción que implique la vulneración del derecho de una mujer a decidir voluntariamente sobre su vida sexual o reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio y de otras relaciones vinculadas o de parentesco, exista o no convivencia, la transmisión intencional de infecciones de transmisión sexual (ITS), así como la prostitución forzada y la trata sexual.

También es violencia sexual la implicación de niñas, niños y adolescentes en actividades sexuales con un adulto o con cualquier otra persona que se encuentre en situación de ventaja frente a aquellos, sea por su edad, por razones de su mayor desarrollo físico o mental, por la relación de parentesco, afectiva o de confianza que lo une al niño o niña, por su ubicación de autoridad o poder. Son formas de violencia sexual, entre otras, el abuso sexual, la explotación sexual y la utilización en pornografía.

D) Violencia por prejuicio hacia la orientación sexual, identidad de género o expresión de género. Es aquella que tiene como objetivo de reprimir y san-

<sup>10</sup> **Violencia doméstica**, es una de las formas de violencia de género que se produce en el ámbito doméstico, ejercida hacia las mujeres en contexto de relaciones afectivas actuales o finalizadas, con el objetivo de dominio y control de la mujer por parte de su compañero afectivo.

cionar a quienes no cumplen las normas tradicionales de género, sea por su orientación sexual, identidad de género o expresión de género.

E) Violencia económica. Toda conducta dirigida a limitar, controlar o impedir ingresos económicos de una mujer, incluso el no pago contumaz de las obligaciones alimentarias, con el fin de menoscabar su autonomía.

F) Violencia patrimonial. Toda conducta dirigida a afectar la libre disposición del patrimonio de una mujer, mediante la sustracción, destrucción, distracción, daño, pérdida, limitación o retención de objetos, documentos personales, instrumentos de trabajo, bienes, valores y derechos patrimoniales.

G) Violencia simbólica. Es la ejercida a través de mensajes, valores, símbolos, íconos, imágenes, signos e imposiciones sociales, económicas, políticas, culturales y de creencias religiosas que transmiten, reproducen y consolidan relaciones de dominación, exclusión, desigualdad y discriminación, que contribuyen a naturalizar la subordinación de las mujeres.

H) Violencia obstétrica. Toda acción, omisión y patrón de conducta del personal de la salud en los procesos reproductivos de una mujer, que afecte su autonomía para decidir libremente sobre su cuerpo o abuso de técnicas y procedimientos invasivos.

I) Violencia laboral. Es la ejercida en el contexto laboral, por medio de actos que obstaculizan el acceso de una mujer al trabajo, el ascenso o estabilidad en el mismo, tales como el acoso moral, el sexual, la exigencia de requisitos sobre el estado civil, la edad, la apariencia física, la solicitud de resultados de exámenes de laboratorios clínicos, fuera de lo establecido en los marcos legales aplicables, o la disminución del salario correspondiente a la tarea ejercida por el hecho de ser mujer.

J) Violencia en el ámbito educativo. Es la violencia ejercida contra una mujer por su condición de tal en una relación educativa, con abuso de poder, incluyendo el acoso sexual, que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima y atenta contra la igualdad.



K) Acoso sexual callejero. Todo acto de naturaleza o connotación sexual ejercida en los espacios públicos por una persona en contra de una mujer sin su consentimiento, generando malestar, intimidación, hostilidad, degradación y humillación.

L) Violencia política. Todo acto de presión, persecución, hostigamiento o cualquier tipo de agresión a una mujer o a su familia, en su condición de candidata, electa o en ejercicio de la representación política, para impedir o restringir el libre ejercicio de su cargo o inducirla a tomar decisiones en contra de su voluntad.

M) Violencia mediática. Toda publicación o difusión de mensajes e imágenes a través de cualquier medio masivo de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva la explotación de las mujeres o sus imágenes, injurie, difame, discrimine, deshonre, humille o atente contra la dignidad de las mujeres, legitime la desigualdad de trato o construya patrones socioculturales reproductores de la desigualdad o generadores de violencia contra las mujeres,

N) Violencia femicida. Es la acción de extrema violencia que atenta contra el derecho fundamental a la vida y causa la muerte de una mujer por el hecho de serlo, o la de sus hijas, hijos u otras personas a su cargo, con el propósito de causarle sufrimiento o daño.

O) Violencia doméstica. Constituye violencia doméstica toda acción u omisión, directa o indirecta, que menoscabe limitando ilegítimamente el libre ejercicio o goce de los derechos humanos de una mujer, ocasionada por una persona con la cual tenga o haya tenido una relación de parentesco, matrimonio, noviazgo, afectivo o concubinaria.

P) Violencia comunitaria. Toda acción u omisión que, a partir de actos individuales o colectivos en la comunidad, transgreden los derechos fundamentales de una o varias mujeres y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión.

Q) Violencia institucional. Es toda acción u omisión de cualquier autoridad, funcionario o personal del ámbito público o de instituciones privadas, que discrimine a las mujeres o tenga como fin menoscabar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos y libertades fundamentales de las mismas, así como la que obstaculice el acceso de las mujeres a las políticas y los servicios destinados a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar las manifestaciones, tipos y modalidades de violencia contra las mujeres previstas en la presente ley.

R) Violencia Étnica Racial. Constituye este tipo de violencia, toda agresión física, moral, verbal o psicológica, tratamiento humillante u ofensivo, ejercido contra una mujer en virtud de su pertenencia étnica o en alusión a la misma; provocando en la víctima sentimientos de intimidación, de vergüenza, menosprecio, de denigración. Sea que este tipo de violencia sea ejercida en público, en privado, o con independencia del ámbito en el que ocurra.

Como ya fue señalado en la primer versión del Protocolo, el proceso de judicialización de las situaciones de violencia es complejo para las mujeres que acuden en busca de justicia, por tal razón nos interesa resaltar que según Barragán, F (2006) la “violencia institucional se trata del uso de un doble código por el que se legitima alguna forma o expresión de violencia mientras se lucha contra otras formas de ésta, también la omisión de actuaciones contra la violencia constituye una forma de violencia. Se manifiesta cuando las instituciones (educativas, legislativas, judiciales, etc.) no desarrollan políticas de igualdad de oportunidades o las desarrollan insuficientemente, cuando no se implementan programas de prevención de la violencia, cuando se permite la violencia y/o no se protege a las mujeres que la sufren, etc.”

Para intentar incluir esta dimensión en el análisis pericial, resulta de interés considerar que la sociedad produce y reproduce mitos, estereotipos y valores que perpetúan la violencia naturalizando formas de relacionamiento entre miembros de la pareja basados en el uso de la fuerza y en el abuso del poder. Este posicionamiento asimétrico coloca a las mujeres en posición de vulnerabilidad, forzándolas a hacer lo que no quieren, imposibilitándolas hacer lo que sí desean o naturalizando que el hombre es quien decide lo que debe

hacerse. Se trata de un ejercicio de dominación continuo, crónico, cotidiano que va doblegando la voluntad de la mujer, minimizando su autoestima y provocando daño físico, y emocional, debido a su cronicidad, y permanencia en el tiempo.

El maltrato suele comenzar con conductas de abuso psicológico más difíciles de percibir por su apariencia amorosa. Son conductas restrictivas y controladoras (agresiones psicológicas y verbales) que van minando la propia capacidad de decisión y autonomía, a la vez que van produciendo dependencia y aislamiento.

En este sentido existe consenso<sup>11</sup> en afirmar que el denominado ciclo o círculo de la violencia permite entender la forma en que la violencia se manifiesta y podría constituir una explicación sobre las razones por las cuales las mujeres no logran salir de dichas relaciones violentas. Por lo tanto, un protocolo de actuación sobre estos casos debe tratar de evitar actuar exclusivamente sobre las manifestaciones finales de la violencia para centrarse en evidenciar su procesualidad.

La violencia en la pareja es una problemática compleja en la que confluyen y se anudan dimensiones relativas a lo socio-histórico-cultural, lo vincular y psicoemocional, donde se presenta una cristalización del desequilibrio de poder, en este caso dado por el género. Frente a la no aceptación de la ajenidad del otro y las diferencias, se busca someter al otro, tendiendo a su anulación como sujeto.

### **Ciclo de la violencia en las relaciones de pareja:**

Ciclo o Círculo de la violencia presentado por L. Walker (1984) se caracteriza por una escalada gradual de tensión que se manifiestan en actos que aumentan la fricción en la pareja y que consta de tres fases:

#### **1. Tensión:** (acumulación).

---

<sup>11</sup> Welker, L (1984) Ferreira (1989), Corsi (1994), entre otros.

Se caracteriza por una escalada gradual de tensión, donde la irritabilidad del hombre va en aumento sin motivo comprensible y aparente para la mujer. Se intensifican las discusiones por cuestiones intrascendentes y la violencia verbal, dándose esporádicos ademanes de agresión física premonitorios de lo que va a suceder en fechas próximas.

Se presentan como episodios aislados que la mujer cree, irrealmente, poder controlar. La tensión seguirá aumentando gradualmente (acumulándose) y se producirá la siguiente fase.

## **2. Agresión:**

Estalla la violencia y se producen las agresiones físicas, psíquicas y/o sexuales, en su forma más aguda. Es en esta fase, donde la mujer suele denunciar o pedir ayuda.

## **3. Calma o Remisión:**

Desaparece la violencia y la tensión. El agresor utiliza estrategias de manipulación afectiva (regalos, promesas, actitudes cariñosas, disculpas) con el fin de que la mujer permanezca junto a él y no le abandone, argumentando un arrepentimiento que pueda parecer sincero. Este momento supone un refuerzo positivo para que la mujer continúe la relación, llegando a creer que cambiará; todo esto hace difícil que se mantenga en su decisión de romper con la situación de violencia. Esta fase cada vez durará menos tiempo, hasta que se vuelva inexistente, aumentando las anteriores en frecuencia e intensidad.

A medida que avanza la situación de violencia en el tiempo y en la intensidad, el ciclo se acorta y el período de calma se vuelve casi inexistente. Aunque es necesario destacar que estas fases del ciclo no se presentan en todos los casos ya que la violencia no es estrictamente cíclica<sup>12</sup> y puede aparecer en forma súbita.

En cualquiera de los casos, muchas mujeres no logran salir de estas relaciones y ejercer su derecho a una vida libre de violencia, pero ¿por qué las mujeres soportan este abuso?

Por amor. O por la ilusión del amor<sup>13</sup>.

---

<sup>12</sup> Sino que es una representación de la autora para transmitir la imagen y sensación de cronicidad y reiteración de los eventos o fases.

Basada en una suerte de “pedagogía” sobre el amor transmitida a través de la socialización que hace que para las mujeres el amor aparezca como un requisito fundamental de su identidad. Para poder sentirse completa una mujer debe amar y ser amada; sentirse agradecida al recibir amor.

Entonces ¿qué tiene que ver el amor con la violencia o qué tipo de violencia permite el amor?

De acuerdo a Coral Herrera (2013) “la forma de entender el amor romántico refuerza y reproduce las relaciones patriarcales. El amor romántico va de la mano de la subordinación de la mujer a la esfera doméstica; este complejo del amor romántico es alimentado por la dependencia de la mujer y por actitudes del varón como la galantería, los celos y la búsqueda de otras relaciones afectivas pasajeras”. “En esta experiencia altamente generizada<sup>14</sup>, el varón es el conquistador y la mujer quien se deja conquistar de manera pasiva” (Ferrer, Bosch, 2013). Es la estructura de los cuentos de hadas, el príncipe azul rescata a la doncella que está pasivamente esperando ser rescatada y amada por siempre. Esta forma de entender al amor desempodera a la mujer inhabilitándola para salir de situaciones de violencia. Los celos, el control, la búsqueda de la pertenencia son interpretadas como acciones realizadas en nombre del amor, y no vista por tanto como contrarias al mismo.

Se nos educa para el amor, en su nombre las mujeres soportan la violencia, mantienen las esperanzas que el hombre algún día cambie y deje de ser violento, en nombre del amor a la familia<sup>15</sup> y a sus hijos se quedan o no los echan y soportan. Porque la socialización femenina “ha enseñado a las mujeres a descifrar los deseos de otros para poder satisfacerlos y en ese aprendizaje suelen perder la habilidad para descifrar sus propios deseos”. (Coria, 2005:29; en Ferrer, Bosch, 2013).

---

<sup>13</sup> “El amor es una construcción cultural y cada período histórico ha desarrollado una concepción diferente del amor y de los vínculos que deben existir o no entre el matrimonio, el amor y el sexo. A lo largo de las últimas décadas en la cultura occidental esta relación se ha ido estrechando cada vez más, llegando a considerarse que el amor romántico es la razón fundamental para mantener relaciones matrimoniales y que “estar enamorado /a” es la base fundamental para formar una pareja y para permanecer en ella”. (Bosh, E, 2013)

<sup>14</sup> Experiencia basada en los atributos esperados tradicionalmente como masculinos y femeninos.

<sup>15</sup> Se pone énfasis en la familia como agente de protección basado en el amor y la ternura entre sus miembros construyendo un modelo de familia definido como “unidad sentimental” o “nido afectivo” (Badinter, 1981) cuando en las situaciones de violencia las mujeres se encuentran que en ese supuesto “nido” o refugio es dónde ellas son violentadas y sufren todo tipo de humillaciones.

En nombre de ese amor que todo lo soporta, son muchas las mujeres que se van apagando, enfermando, viven o sobreviven con miedo, son asesinadas en el nombre del amor. A diario vemos relaciones crueles, violentas y dolorosas que son glorificadas en los teleteatros, novelas, y canciones; los personajes femeninos son vapuleados y maltratados y no hay voces de reclamo, es posible preguntarse ¿estas imágenes van construyendo una visión social del amor que tiene efectos nocivos y contribuye a que la mujer violentada “soporte” igual que lo hace su heroína de la telenovela? (Rostagnol, S, Calce, C 2014)

¿Pero qué sucede cuando se instala la violencia y la fantasía o el ideal de la familia amorosa se derrumba? Aun así, las mujeres soportan la violencia porque -entre otras razones- continúan negando el riesgo, la posibilidad de un desenlace fatal.

La creencia de que “el amor lo puede todo” y por tanto si hay verdadero amor se podrán superar todos los obstáculos impide ver las señales de riesgo. En la negación, en la creencia que a ella no le va a hacer nada, permanece la ilusión del amor: ¿cómo aceptar que tu pareja puede ser un riesgo real, latente? ¿Cómo dejar atrás la “inversión afectiva”, reconocer que ha sido un error y que la persona de la cual nos enamoramos no es como soñamos? Es así que en forma reiterada en los relatos de las mujeres surge la preocupación por el otro antes que hacia sí mismas.<sup>16</sup>

Por otra parte, cuando la mujer toma la iniciativa de terminar la relación, desencadena un aumento de la tensión o del nivel de riesgo, como consecuencia de las dificultades que tienen estos hombres violentos para aceptar que las mujeres quieran terminar la relación. Es por ello que sostenemos que el ejercicio de violencia a través del cual los hombres violentos matan a sus parejas no es producto del “momento”, no es algo espontáneo, sino que se produce cuando comienzan a fallarle los mecanismos de dominación<sup>17</sup>: por algún motivo decide matar para ejercer el control definitivo. “Negarse a aceptar los límites es más importante que la vida misma.

---

<sup>16</sup> Op. Cit Rostagnol, S Calce, C Ponencia Mirada feminista sobre el “crimen pasional” basada en estudio exploratorio ***Autopsias verbales: Mujeres asesinadas por sus parejas o ex-parejas en Uruguay. 2014.*** Presentada Jornadas Feministas Junio 2014, Montevideo, Uruguay.

<sup>17</sup> La experiencia en atención a mujeres que han sufrido o sufren violencia ha demostrado que algunos de los momentos de mayor riesgo para la mujer son cuando plantea que quiere separarse, o cuando el hombre conoce que está pensando en denunciar o pedir ayuda o iniciar tratamiento terapéutico.

Por eso no vacila en suicidarse luego del crimen. No lo hace por remordimiento sino para sentir que ejerció control hasta el final” (Ferreira, G: 1989)

Matar y morir en contexto de violencia no es descontrol ni una reacción de demencia, sino que en general es resultado de una última decisión basada en el poder del hombre. Según Ferreira, es la culminación de una historia de abuso de poder en la cual el hombre consigue retener dicho poder hasta el fin.

¿Es posible pensar estrategias que permitan introducir cambios en esta realidad tan dolorosa? Sí, pero para prevenir la violencia de género será necesario – entre otros cambios- abordar una resocialización del concepto de amor, de los modelos amorosos deseables y de los modelos masculinos y femeninos considerados atractivos, es decir buscar formas que modifiquen el proceso de socialización tradicional permitiendo relaciones saludables basadas en la igualdad y solidaridad entre sus miembros.

### **1.3 Sobre la tarea pericial judicial.**

Los Equipos Técnicos y Unidades de ITF desempeñan una función pericial la cual consta de: asesorar al juez mediante la elaboración de informe orientado al relevamiento de la situación social, familiar psíquico, física de las personas y núcleos familiares o de convivencia con enfoque multidisciplinario en régimen de informe único y por escrito. Así es que la intervención pericial culmina con la elaboración de un informe sobre hechos y sus consecuencias, basándose en conocimientos técnicos que no le son comunes al Juez.

#### **La Tarea Pericial**

En el ámbito pericial los/as profesionales de los Equipos Técnicos cumplen una función de evaluación diagnóstica, en lo que entendemos como un estudio psico-social que “tiene como finalidad conocer, analizar y emitir un parecer u opinión sobre situaciones vistas y presentadas como conflictivas o problemáticas con el objetivo de asesorar a los jueces en sus decisiones”. (Fávero, T. En Vilas 2010)

En este sentido, “la Pericia tiene dos elementos constitutivos; uno referido a la recogida de datos y otra que tiene que ver con la interpretación diagnóstica. (...) Se asigna la función de obtener información diagnóstica que culmine dentro de las posibilidades con un parecer u opinión técnica, de un individuo, grupo familiar o situación social, de un sujeto individual o colectivo que se transforma en sujeto/objeto de conocimiento”. Dicho espacio socio ocupacional, “tiene el privilegio que su abordaje profesional se despliega sobre sujetos individuales, configuraciones familiares particulares y situaciones sociales específicas” (González, C: 2008), utilizando para ello instrumentos de conocimiento dentro de un proceso de arbitraje social, que le permiten cumplir con la tarea de asesoramiento a los jueces, en el entendido que se trata de opiniones fundadas en ramas de conocimiento que el juez no está obligado a dominar.<sup>18</sup>

En el ámbito psico- socio-jurídico, realizar una pericia I implica desplegar una serie de técnicas que “deben tener determinado objetivo, direccionalidad, coherencia teórica y metodológica. La **observación y la entrevista** son las técnicas -por excelencia- utilizadas para recoger información acerca de las formas de relacionamiento, aspectos de la estructura familiar, situaciones de violencia, además de fortalezas y debilidades en el ejercicio de los roles parentales” (Calce, C; Krisman, V: 2010), sin perjuicio de la utilización de otro tipo de herramientas que el o los peritos intervinientes consideren pertinentes.

Un instrumento que permite recoger información acerca de un fenómeno, hecho o cosa, es la **observación** y su registro para su posterior análisis. “Esta información debe estar dirigida por la determinación de objetivos acerca de la información que se desea recabar, con una intencionalidad previamente explicitada que permita acercarnos al fenómeno, hecho o cosa al cual queremos conocer. Puede ser exploratorio, descriptivo o interpretativo”. (ANEP/Birf.2007)

La **observación** requerirá entonces de un manejo científico para minimizar los sesgos de quien observa, ya que el método no es infalible, ni definitivo, “el acto de observar siempre resulta una conducta subjetiva puesto que se trata de una

---

<sup>18</sup> Ampliar en Witthaus, 2003, en Krmptotic, (2012) (coord.) Trabajo Social Forense: balance y perspectivas. Espacio Editorial Bs.AS.



acción humana realizada por alguien que, independientemente de su capacidad técnica, se encuentra inmerso con sus ideas, sentimientos, creencias, ideología y prejuicios en el campo observacional” (Tonon,G:2004) razón por la cual es imprescindible manejar la información dentro de marcos éticos y contrastar con otros métodos y otras investigaciones que iluminen la posible existencia de otros aspectos de la situación a observar. Al mismo tiempo que se atiende tanto las expresiones verbales como las analógicas; señales gestuales, corporales, que también comunican y a veces pueden contradecir el mensaje verbal.

Otra de las técnicas fundamentales en la pericia es la **entrevista**, de uso profesional cotidiano dentro de un encuadre institucional preestablecido o en el ámbito domiciliario. “Generalmente su uso requiere de acuerdos metodológicos a nivel del colectivo profesional y a nivel institucional, poniéndose en práctica protocolos que permiten ordenar, sistematizar y viabilizar la concreción de estrategias de intervención. A la entrevista la constituyen el encuadre (lugar, convocatoria, participantes, tiempo), una estructura (inicio, desarrollo, finalización), actitudes del entrevistado/a y entrevistador/a, niveles de comunicación, registro, determinación de objetivos, delimitación del rol, aspectos éticos”. (ANEP/Birf.2007).

Esta técnica la constituye “ese espacio relacional frente al cual deberíamos esforzarnos por poner en práctica todas las medidas posibles para reducir al mínimo la violencia simbólica que pudiera ejercerse, lo que será a partir de establecer una relación de escucha activa y metódica”. (Bourdieu, 1999). Es en este encuadre que debe propiciarse una comunicación abierta, que fluya, con una actitud de escucha empática por parte del/la perito, permitiendo ponerse en el lugar del otro e identificar sentimientos y situaciones. Es importante tener “disponibilidad total respecto a la persona interrogada”, “sometimiento a la singularidad de su historia particular”, de una construcción metódica de las condiciones objetivas que sitúan al entrevistado en una posición social determinada. “Ponerse mentalmente en su lugar no es efectuar “la proyección de sí mismo en el otro”. “Es darse una comprensión genérica y genética de lo que él es, fundada en el dominio (teórico y práctico) de las condiciones sociales que lo producen” (Bourdieu, 1999).

## **Encuadre y Registro**

“Son las condiciones constantes que hacen posible el desarrollo de una tarea, constituyen normas, parámetros que regulan una determinada intervención profesional (entrevista, coordinación de grupos, etc.). Son fundamentales las constantes espaciales: el “lugar”, la delimitación del espacio de referencia que permite ubicarse en la situación. También se debe tener en cuenta la disposición edilicia para la realización de las entrevistas, cantidad de gente que espera ser atendida, y posibilidad de privacidad”. (Travi: 2006)

El **registro** de las respuestas y de los aspectos fundamentales observados, implica un insumo fundamental al momento de elaborar el informe pericial, que es la forma por excelencia de comunicación a los/as jueces/zas de las conclusiones surgidas del análisis de la situación familiar estudiada. En “él deberían aparecer las categorías de análisis que evidencian las condiciones de vida material de los sujetos involucrados, así como también la forma de vida de los mismos, en relación a su historia personal, familiar, su dinámica familiar y la forma de organizar su vida cotidiana. Considerando también las redes familiares y sociales que puedan tener estos sujetos, para evidenciar las diferentes formas de vincularse entre ellos y las diferentes posiciones e intereses sobre los hechos denunciados”. (Calce, C Krisman, V: 2010).

En este sentido es preciso recordar que no es el “dato” lo que otorga sentido a la intervención psicosocial, sino su significación social y la correspondiente interpretación profesional. En la tarea pericial -coincidimos en el señalamiento de Marcón (2002), - es necesario evitar los “informes-inventario”, es decir aquellos que se remiten a la transcripción textual de las entrevistas, sino que se deberán realizar análisis interpretativos, que justifiquen la tarea pericial.

En esta temática en particular, los informes deberían poder diferenciar claramente entre un divorcio conflictivo y una situación de violencia doméstica originada en la desigualdad de poder en la relación.

**La importancia del abordaje interdisciplinario para la tarea pericial.**

El encuentro interdisciplinario es de suma importancia para la construcción colectiva de saber, mejora la intervención y permite revisar las prácticas profesionales. En este sentido, para realizar la tarea diagnóstica desde una perspectiva integral, es fundamental una perspectiva interdisciplinaria que dé garantías a todas las partes (usuarios y profesionales).

El concepto de interdisciplina ha sido largamente debatido desde las distintas vertientes que estudian “la producción de conocimiento científico, y se ha arribado a consenso al definirla como un abordaje, una metodología o una epistemología de convergencia”. (Cruz, P: 2012).

En la actualidad la complejidad del entramado social requiere nuevas modalidades de aprehensión y explicación de la realidad, a partir del reconocimiento de que los problemas sociales no vienen organizados por disciplinas. Como consecuencia, para el mejor desempeño de la tarea pericial debe contarse con un espacio de encuentro entre los/ las distintas disciplinas profesionales involucradas, que permita reflexionar y analizar en equipo la complejidad de las distintas situaciones familiares sobre las que se trabaja.

Este punto es fundamental al analizar un fenómeno multicausal que va mutando en el tiempo y genera nuevos desafíos desde el punto de vista diagnóstico. Al respecto el trabajo interdisciplinario permite revisar las posibilidades técnicas, personales e institucionales, y para ello requiere contar con espacios para compartir lo que se siente, lo que genera la situación y lo que se piensa de la misma.

En este sentido, la práctica interdisciplinaria se describe como “un ciclo en el que se suceden “momentos inter” y momentos disciplinares”<sup>19</sup> para ir avanzando en el conocimiento de la temática y en el análisis del quehacer profesional cotidiano. Este movimiento dialéctico entre disciplinas no implica perder la lógica disciplinar ni la autonomía de los/as profesionales involucrados, sino por el contrario aportará a una concepción global de estas prácticas.

Desde esta perspectiva “la práctica interdisciplinaria supone un proceso de síntesis en el que mientras se avanza se van generando nuevos saberes y nuevas prácticas, por las cuales siempre se vuelve al mismo lugar, pero desde

---

<sup>19</sup> Op. cit

un nivel superior, lo que supone un proceso de crecimiento en forma de espiral ascendente.” (Cruz 2012)

En este sentido, existe consenso entre distintos especialistas en la temática que el trabajar en conjunto disminuye la carga emocional que implica trabajar en violencia de género y por eso el énfasis en que lo ideal sería no intervenir solo, sino que se requiere una perspectiva de complementariedad que permita reflexionar sobre las situaciones valoradas y las sugerencias a elevar.

A propósito, la supervisión puede constituirse en un elemento clave en la mejora de la tarea pericial, porque contar con espacios institucionales para la supervisión puede contribuir a generar herramientas y espacios que mejoren la gestión de la tarea diagnóstica, permitiendo desarrollar una estrategia institucional en el sentido de “cuidar a los que cuidan”. “La supervisión es un proceso teórico-metodológico con objetivos de aprendizaje y reflexión del desempeño profesional, proceso en el que intervienen conocimientos teóricos y experiencia práctica, habilidades intelectuales y cuestiones emocionales”. (Tonon, G: 2004)

Se trata de un espacio de problematización y reflexión crítica, tanto intelectual como afectiva necesario en las prácticas sociales, que permite el encuentro para la búsqueda de instancias superadoras en la actuación profesional concebida “como una instancia de aprendizaje colectivo, -y no como un mero proceso de análisis de resultados - que favorece las relaciones interpersonales basadas en la participación activa, la discusión y la actitud crítica<sup>20</sup>, que permitirá construir un proceso de conocimiento instrumental a fines de mejorar la intervención profesional”. (Tonon, 2004).

### **Cuidado de los profesionales.**

Contar con estos espacios de supervisión y/o encuentro de reflexión crítica a la interna de los equipos contribuye en disminuir los niveles de estrés y se vuelve una estrategia privilegiada para el cuidado y auto-cuidado de los profesionales. La complejidad de la tarea y la demanda emocional a la que se ven expuestos

---

<sup>20</sup> Montañó define la actitud crítica como aquella que: a) procura con la teoría la reproducción de la realidad; b) mantiene relación, interlocución y diálogo polémico con autores de diversas corrientes, lo que permite c) un profundo análisis de los procesos sociales contemporáneos y d) una selectividad del conocimiento teórico (de los productos, de los procesos y de los criterios que llevaron a su elaboración; e) esto en un marco de participación político-social. En *La naturaleza del Servicio Social*. Cortez Editora. Sao Paulo, Brasil. 1998.

puede provocar problemas de salud física y emocional, algunos de los riesgos identificados en diversos estudios<sup>21</sup> son:

**Contaminación psíquica:** que se refiere al exceso de implicación emocional del/la profesional con la persona a la que entrevista, si bien en el tema de violencia doméstica la implicación emocional es inevitable e incluso necesaria para evitar posturas de “naturalización de la violencia”, resulta indispensable establecer la adecuada distancia de intervención, e ir adquiriendo los conocimientos y habilidades necesarios para una atención eficiente.

**Sobre-identificación:** que se refiere al riesgo que el/la profesional tome decisiones por la mujer y no respete su proceso y sus tiempos.

**Fracaso:** la ausencia de resultados a pesar de la dedicación, esfuerzo y compromiso con la tarea suele provocar con el tiempo una sensación de desasosiego y frustración en los/as profesionales, que si no se interviene a tiempo puede llevar a la sensación de fracaso de su trabajo y llevarle a intervenir desde el escepticismo, restando efectividad a cualquier intervención.

Es por ello que es aconsejable tener espacios de reflexión en el equipo, que permitan a cada profesional conocer sus limitaciones, dificultades y capacidades para trabajar con personas que sufren o han sufrido violencia, al mismo tiempo que resulta indispensable contar con capacitación permanente.

## **2. SISTEMATIZACION DE METODOLOGIA DE EVALUACION DE RIESGO.**

### **2.1 Recomendaciones preliminares para los equipos técnicos<sup>22</sup> que trabajan en violencia doméstica y género**

- Los/as profesionales que integran los Equipos Interdisciplinarios tienen que revisar cuidadosamente su experiencia genérica antes de asistir a víctimas<sup>23</sup> que han sufrido y sufren situaciones de violencia.<sup>24</sup>

<sup>21</sup> Por ejemplo Protocolo de actuación ante la violencia de género en el ámbito doméstico. 2003

<sup>22</sup> Algunos de éstos conceptos y elementos conceptuales son abordados por Ferreira, Graciela en su libro La Mujer Maltratada (1989)

- La intervención y/o pericia no puede darse desde una actitud de neutralidad hacia las conductas violentas. La seguridad de la víctima debe anteponerse a todo otro concepto.
- La mujer víctima de violencia debe ser tratada ante todo como una persona no como esposa o madre.
- El foco inicial de la tarea no es el problema conyugal sino el poner a salvo a la mujer y a los niños/as.
- El hecho de que las mujeres que sufren o hayan sufrido violencia en sus relaciones de pareja no implica que sean masoquistas u obtengan placer en ser amenazadas y dañadas.
- Los hombres violentos en su mayoría no son individuos con alguna patología especial, sino que se trata de personas que han incorporado una forma de relacionarse basada en el abuso de poder en sus relaciones de pareja.
- En casos de violencia familiar no es aplicable la mediación o negociación entre partes, de hacerlo el/la profesional estará contribuyendo a perpetuar una situación de dominación y vulneración de derechos.
- La percepción de la mujer de peligro<sup>25</sup> para su vida o integridad física y la de sus hijos permite definir la situación como de riesgo.

<sup>23</sup> De acuerdo a la Declaración sobre los Principios Fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y abuso del poder, de Naciones Unidas 1985 resolución 40/34 que define víctima como: "Se entenderá por "víctimas" las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder".

La investigación psicosocial y la experiencia en el trabajo en violencia doméstica indica el 99% u 98% de los casos la víctima es la mujer. A su vez, algunos autores/as como Ferrerira,G (1988), Bancroff,L(1998), Barea,C (2012) entre otros/as, basadas en investigación social y experiencia de campo nos advierten sobre la "doble fachada" "El manejo tergiversador del maltratador suele ser tan hábil, que logra convencer a técnicos, psicólogos y asistentes sociales que él también ha sido víctima. En ocasiones logra convencer a los profesionales que posiblemente el maltrato ha sido mutuo."

<sup>24</sup> Sus ideas sobre maternidad, pareja, rol de las mujeres en la sociedad, su propia historia de vida en relación a la violencia.

<sup>25</sup> Posibilidad de sufrir un evento inminente con riesgo cierto para la vida de la mujer o la de sus hijos/as.

- Deberá valorarse conjuntamente la situación de riesgo en la que se encuentra la mujer y/o sus hijos/as.

### **Entrevista pericial**<sup>26</sup>

Para evitar situaciones de revictimización<sup>27</sup> deberá observarse al momento de la entrevista, el estado emocional y cognitivo de la víctima, que generalmente está disminuido por su propio estado de indefensión<sup>28</sup>.

La actitud adoptada por el/ la profesional que realiza la pericia deberá ser una actitud empática, paciente y comprensiva, además de respetar sus tiempos para que pueda verbalizar lo que le ha sucedido. Al mismo tiempo que deberá evitarse cualquier clase de crítica, órdenes, presiones, incredulidad, desprecio, juicios negativos, actitudes rígidas, preguntas impertinentes o prejuiciosas.<sup>29</sup>

Por otra parte, algunas de las reacciones más esperables o frecuentes por parte de la entrevistada pueden ser: disociación, en que la mujer aparenta estar desinteresada o poco impactada por el evento, ambigüedad o confusión para contestar las preguntas formuladas, mostrarse a la defensiva o llorar desconsoladamente.

Estos comportamientos han sido identificados como consecuencia del síndrome de la mujer maltratada<sup>30</sup> y por tanto de presentarse alguna de estas características debería ser identificada como un indicador que señala la alta probabilidad de la existencia de violencia.

---

<sup>26</sup> Pericia: cumple evaluación diagnóstica que tiene como finalidad conocer, analizar y emitir un parecer u opinión sobre situaciones vistas y presentadas como conflictivas o problemáticas con el objetivo de asesorar a los/as jueces/as en sus decisiones. T. Falero en Vilas (2010)

<sup>27</sup> Se llama revictimización a la victimización secundaria, aquella que tiene lugar a nivel institucional, que se ocasiona cuando los dispositivos no están sensibilizados y capacitados para atender a la mujer en forma integral, respetuosa y amable, cuándo es sometida a innumerables interrogatorios en distintas etapas del proceso en los que debe repetir y revivir su historia de maltrato.

<sup>28</sup> La vivencia de una agresión continuada va a desarrollar en la mujer un **estado de indefensión** (Seligman, 1975) caracterizado por “la percepción de que, sea cual sea su actitud, es incapaz de manejar o resolver la situación por la que atraviesa”. “Esta indefensión la suele conducir a un estado depresivo y de pérdida progresiva de autoestima, incapacitándola para el abandono de la situación de violencia en la que vive”. EN: Servicio Canario de la Salud Protocolo de actuación ante la violencia de género en el ámbito doméstico.

<sup>29</sup> Ampliar en Ferreira Graciela (1989) La actitud de los profesionales en La mujer maltratada.

<sup>30</sup> Ferreira, Graciela La mujer maltratada (1989)

De manera que:

- Las pericias deben realizarse en espacios privados y que permitan la confidencialidad de lo manifestado en las mismas.
- Las preguntas deben ser formuladas en forma sencilla, clara, concisa, que permita la comprensión de las mismas por parte de la persona entrevistada.
- Evitar largos discursos, aclarar falsos conceptos y prejuicios.
- De usarse términos jurídicos, los mismos deberán ser explicados de manera que pueda comprenderlos.
- Responder las dudas o inquietudes que la víctima pueda plantear.
- Intentar reducir el miedo, la inseguridad, y la culpa.
- Reforzar la autoestima de la víctima, informarle de sus derechos, contextualizar su situación a un problema social y no un problema individual que ella haya originado.

## **2.2 Algunos lineamientos para realizar la pericia en situaciones de violencia doméstica y de género.**

- Realizar el encuadre y explicitación de la metodología a la persona entrevistada. (Además de presentarse y explicar cuál es el rol de la institución a fin de evitar falsas expectativas).
- Indagar sobre el evento desencadenante que provoca la denuncia y explorar lo que esto significa para la víctima. (Ello no implica indagar sobre el hecho de violencia en sí deteniéndose en detalles sobre un evento concreto como, por ejemplo: cómo la golpeó, dónde, qué motivó el golpe, etc.)
- Considerar factores tales como: edad, género, etnia, discapacidad, nivel socioeducativo, ocupación, nivel socioeconómico y zona de procedencia para evitar situaciones de revictimización.
- Valorar el estado emocional, las causas que inciden en la dinámica de la violencia y el riesgo biopsicosocial.



- Valorar las condiciones de riesgo y proponer estrategias de protección.
- Revisar los antecedentes judiciales y del expediente que da origen a la pericia.
- Realizar la entrevista en un lugar privado y con la presencia de dos integrantes del Equipo.<sup>31</sup>
- Evitar la participación de niños/as en la entrevista.
- Enmarcar el relato de la víctima (cómo, cuándo, dónde y qué desea).
- Para la valoración de riesgo, en caso de duda debe darse credibilidad al testimonio de la víctima.
- Derivar a las víctimas a instituciones que favorezcan o ayuden en el proceso de resolución de la situación de violencia vivida.
- Valorar la existencia de otras posibles víctimas en la familia: niños/as, adolescentes, discapacitados, adultos/as mayores.
- Indagar en relación a las visitas de los hijos/as con el agresor.

**En caso de tratarse de víctimas Adultas/os Mayores.<sup>32</sup>**

- Ofrecer información accesible de acuerdo a su capacidad de comprensión.
- Permitir que sea acompañada por una persona que defina de su confianza (excepto por el agresor).

**En caso de víctimas con discapacidad.<sup>33</sup>**

- Ofrecer información accesible de acuerdo a su condición ya sea cognitiva o sensorial.

<sup>31</sup> La valoración de situaciones de violencia requiere la presencia de dos integrantes del equipo. En la valoración de situaciones de riesgo, considerando la urgencia de las mismas, la pericia podrá ser realizada por un/a perito aplicando el protocolo, posteriormente – y previo a envío del informe- compartirá dicha valoración con otro/a técnico/a del equipo.

<sup>32</sup> “El envejecimiento también puede constituir una causa de vulnerabilidad cuando la persona adulta mayor encuentre especiales dificultades, atendiendo a sus capacidades funcionales, para ejercitar sus derechos ante el sistema de justicia.” XIV Cumbre Judicial Iberoamericana. 100 Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad.

- Ofrecer interprete de señas para personas con discapacidad auditiva.<sup>34</sup>
- Permitir que sea acompañada por una persona que defina de su confianza (excepto el agresor).

### **2.3 Indicadores de violencia a observar en la víctima durante la entrevista pericial.**

“Un indicador es una señal, es un hecho o una percepción que mide los cambios en una condición o situación específica en el transcurso de un período dado”. (Girvan,M:1998) Se trata de un ejercicio que hace el investigador de traducción de los conceptos y nociones teóricas a operaciones de investigación definidas. *Cabe agregar que los indicadores no son patognomónicos (si presencia no aseguran por sí solos la existencia de situaciones de violencia) y deben ser analizados y considerados en el contexto.*

- Agotamiento emocional y falta de energía.
- Cansancio crónico.
- Actitudes defensivas o de queja.
- Angustia, llanto sin razón aparente.
- Sentimiento de derrota.
- Desmoralización, baja autoestima.
- Sentimientos de vergüenza, retraimiento, dificultad de comunicación, evita mirar a la cara.
- Disminución de la capacidad para pensar, para planificar su salida de la situación.
- Estado de confusión.

<sup>33</sup> “Se entiende por discapacidad la deficiencia física, mental, sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social.” “Se procurará establecer las condiciones necesarias para garantizar la accesibilidad de las personas con discapacidad al sistema de justicia, incluyendo aquellas medidas conducentes a utilizar todos los servicios judiciales requeridos y disponer de todos los recursos que garanticen su seguridad, movilidad, comodidad, comprensión, privacidad y comunicación.” XIV Cumbre Judicial Iberoamericana 100 Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad.

<sup>34</sup> Requerirá coordinación con intérpretes del Instituto Técnico Forense.

- Malestares difusos, consultas médicas frecuentes que no arrojan resultados.
- Patologías en la piel, gastrointestinales, del sistema nervioso, musculares, depresión.
- Propensión a los “accidentes”, uso repetitivo de los servicios de urgencias, frecuentes hospitalizaciones.
- Falta de cuidado personal.
- Irritabilidad.
- Observar la comunicación verbal y no verbal (gestos, actitudes, movimientos, posturas, etc.).

#### **2.4 Consideraciones previas a la entrevista con el/los agresores/es.**

- Los/as integrantes del Equipo deberían incorporar mecanismos orientados a su seguridad personal.
- El personal de seguridad<sup>35</sup> deberá asegurarse que el presunto agresor no porte armas o elementos con los que pudiera dañar a la contraparte o peritos.
- El personal de seguridad deberá ser advertido del lugar e inicio de la entrevista con el presunto agresor.
- El/la perito<sup>36</sup> deberá ubicarse cercano/a a la puerta de ingreso en caso que sea necesaria una salida rápida del lugar de entrevista.
- A tales efectos deberá observarse la disposición del mobiliario en dicho espacio.
- Los hombres violentos en su mayoría no son individuos con alguna patología especial que justifique su conducta, sino que se trata de

<sup>35</sup> El cual es indispensable en los Juzgados con competencia en violencia doméstica, sino lo hubiera deberá incorporarse para garantizar la seguridad de todos/as los involucrados (denunciante, operadores judiciales).

<sup>36</sup> Perito: persona que poseyendo especiales conocimientos teóricos o prácticos, informa bajo juramento, al juzgador sobre puntos litigiosos en cuanto se relacionan con su especial saber o experiencia. Diccionario de la Lengua Española. Real Academia Española XXI Editor S.A Madrid 1992.

personas que han incorporado una forma de relacionarse basada en el abuso de poder en sus relaciones de pareja.<sup>37</sup>

- No puede confiarse en el prestigio o respetabilidad, buena apariencia o logros profesionales, sino en indicadores, síntomas y antecedentes.
- La valoración de riesgo forma parte de la evaluación integral en violencia doméstica.

### **Aspectos periciales.**

- Realizar el encuadre y explicitación de la metodología a la persona entrevistada. (Presentarse y explicar su rol en la institución a fin de evitar falsas expectativas).
- Valorar que, a diferencia de la víctima, el agresor suele mostrarse seguro en sus apreciaciones, seductor, y/o convincente en su negativa de la situación de violencia.
- Valorar que suelen desarrollar una actitud empática, de amabilidad y cortesía.
- Recordar que a pesar de esta actitud para con ajenos, se trata de individuos que a la interna de sus relaciones familiares usan la violencia de modo habitual: como forma de comunicarse, resolver conflictos, imponer su criterio o expresar sus emociones.
- Son varones que tienen fuertemente interiorizados los valores tradicionales de la superioridad masculina por tanto este comportamiento puede ser identificado en hombres de todos los grupos sociales, niveles educativos, religiones, ideologías, países o culturas.
- Valorar que frente a un comportamiento hostil o sarcástico hacia los/as peritos, personal policial o judicial, deberá connotarse **como indicador de alto riesgo para la mujer y los niños/as.**

---

<sup>37</sup> El ejercicio de violencia no es consecuencia de una enfermedad sino de una concepción una forma de vincularse y entender las relaciones a partir del proceso de socialización, aún así las pericias médicas, psiquiátricas, psicológicas son necesarias para visualizar la posibilidad de reincidencia.

- Indagar sobre antecedentes penales y violencia doméstica.
- Indagar sobre antecedentes de denuncia en violencia doméstica de su pareja actual o parejas anteriores incluso ocasionales.

## **2.5 Indicadores de existencia de violencia.**

- Percepción subjetiva del peligro por parte de la víctima.
- Tentativa de suicidio o la idea suicida tanto de la víctima como del agresor.
- Intentos previos de homicidio o amenazas de muerte sobre la mujer, los/as hijos/as u otros familiares.
- Amenazas de muerte realizada en presencia de terceros, instituciones o los hijos/as de la pareja.
- Amenazas y relaciones sexuales forzadas.
- Obligar a mirar material pornográfico, tomar fotografías o filmar relaciones sin el consentimiento de la víctima.
- Amenazar con subir ese material a las redes sociales.
- Celos intensos, acusaciones de infidelidad, dudas sobre la paternidad.
- Amenaza de quitarle los hijos/as.
- Vigilancia constante, acoso (personal o a través de Tecnologías Informáticas, de comunicación y redes sociales).
- Destrucción de objetos preciados, destrucción u ocultamiento de documentos personales o de importancia.
- Impedir que trabaje o maneje dinero, aunque sea de su propio salario.
- Obligar a endeudarse y luego no hacer o no permitirle hacer los pagos correspondientes.
- Uso o tenencia de armas de fuego o cuchillos, dagas, espadas.

- Gritos, insultos o descalificación incluso frente a terceros.
- Aumento o escalada de los actos violentos en su frecuencia o crueldad.
- Cambios de humor repentinos.
- Lesiones graves.
- Agresión física a los hijos/as.
- Aislamiento y encierro creciente.
- Cronicidad de la violencia.
- Intentos de controlar todos sus movimientos y comunicaciones.<sup>38</sup>
- Conducta antisocial, conductas violentas fuera del hogar (Riñas con terceros, insultos, maltrato a animales).
- Negación de la situación de violencia ante la víctima y terceros.
- Incumplimiento de medidas cautelares.
- Utilizar los días y horarios de visitas con los hijos/as para transgredir medidas cautelares, amenazar, insultar, golpear o irrumpir en el hogar por la fuerza.
- Llevarse a los hijos para visitas y no permitir la comunicación madre-hijos/as mientras están con él o no proporcionar datos sobre el domicilio dónde los lleva.
- Fracaso de múltiples sistemas de apoyo.

## **2.6 Indicadores de aumento de vulnerabilidad<sup>39</sup>.**

<sup>38</sup> Se muestra una actitud de control absoluto de todos los movimientos y comunicaciones de la víctima, no se la deja sola en ningún momento, incluso en consultas médicas entre otros ejemplos.

<sup>39</sup> Condición que indica la probabilidad mayor de sufrir un determinado daño, no siendo exclusivamente de carácter individual sino también social, familiar, grupal. Se consideran en condición de vulnerabilidad aquellas personas que, por razón de su edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico. Reglas de Brasilia 2008

- Percepción subjetiva del riesgo, tiene miedo que la mate a ella o a sus hijos/as.
- Intento de retirar la denuncia o acepta la reconciliación luego de amenazas o de conflicto por tenencia, visitas o pensión alimenticia.
- Ideas o intento de suicidio.
- Ha pensado en matarlo porque siente que es la única salida que tiene.
- Abuso de medicamentos, sustancias o alcohol.
- En víctimas adultas mayores proporcionarle medicación en dosis más altas de las indicadas o por el contrario negarle la medicación.
- Condiciones personales de soledad (ausencia de redes de apoyo), dependencia económica y/o psicológica del agresor o discapacidad.
- Ubicación de la vivienda en zonas alejadas, sin vecinos/as cercanos o dificultades de acceso a bienes y servicios. (Especial atención en los casos de mujeres rurales).

#### **Momentos críticos.**

- Cuando la víctima comunica su decisión de separarse o cuando se produce la separación.
- Cuando la víctima realiza la denuncia o comunica su intención de denunciar.
- Cuando el agresor conoce la intención de la víctima de iniciar tratamiento terapéutico.

#### **Cuidado de las víctimas- medidas de seguridad en situaciones de violencia doméstica.**

Frente a la presencia de indicadores de violencia resulta conveniente explicitar algunas estrategias de protección o medidas de seguridad para la prevención de situaciones de peligro. Esto es, planificar en conjunto estrategias de autocuidado, planificar la salida del hogar o lograr apoyo de la red familiar y social.

En los servicios de atención o asistencia a víctimas que sufren violencia, existe consenso en algunas sugerencias que los/as técnicos pueden hacer en relación a posibles precauciones a tomar:

- Evitar situaciones de confrontación con el agresor en espacios cerrados de los que no pueda salir fácilmente.
- Alejarse de armas y objetos letales en caso de discusiones.
- Establecer un mecanismo de comunicación en caso de emergencia con familiares o vecinos/as. Tener a mano el número telefónico de la seccional policial más próxima.
- Prever a donde ir si necesita salir del hogar, o cómo asegurarse que el agresor no pueda acceder al hogar en caso de que ya no convivan.
- Tener un juego de llaves extra en algún lugar que el agresor desconozca para evitar encierros.
- Tener copia de su documento de identidad, de los hijos/as en un lugar que el agresor desconozca.

Por otra parte, el/ la profesional puede contribuir en relación al inicio del proceso de salida de la situación de violencia a través de la coordinación interinstitucional de acuerdo al grado de violencia y la situación psicosocial de la víctima.

En caso de ser necesario podrá realizar la coordinación con albergues o casa de acogida del Ministerio de Desarrollo Social.

Respecto a la información sobre distintos servicios a la mujer es conveniente transmitirle la mayor cantidad posible de información sobre dónde debe dirigirse y con quien hablar, preferentemente debería dársele la información por escrito.

**El proceso de salida de una relación violenta.**



- Algunas víctimas toman la decisión de terminar la relación, cuando se producen amenazas o maltrato hacia los hijos/as, o cuando los hijos crecen y comienzan a enfrentar al agresor.
- Cuando logran contar con redes de apoyo que ayudan en el proceso de salida de la violencia con actitudes que van desde la escucha y contención hasta el alojamiento cuando se produce la separación.
- La obtención de un empleo que le permite independencia económica y un espacio de encuentro con otras personas y realidades.

Por último, es necesario destacar que la violencia **no cesa con la separación o divorcio**, por el contrario, muchas veces esta **recrudece, se reorienta hacia los hijos/as**, o se usan los **encuentros de visitas para amenazar o atacar** y por tanto se produce un aumento del peligro para la mujer y los hijos/as. Por lo cual los/as peritos deberían poner especial atención en indagar sobre la existencia de visitas entre los hijos/as y el agresor en las características de las mismas, relevando todo elemento que permita valorar y sugerir la **suspensión** de las mismas en aquellas situaciones que hayan sido catalogadas como de **alto riesgo**.

## **2.7 Aspectos a indagar en la entrevista pericial para valoración del riesgo.**

### **2.7.1.- Antecedentes de violencia:**

- Agresiones físicas y/o sexuales, amenazas en la pareja actual o anterior incluso ocasionales.
- Incumplimiento de medidas cautelares u otras medidas de seguridad como salidas transitorias.
- Víctima o testigo de violencia familiar y/o sexual en su infancia o adolescencia.
- Inadaptación, inestabilidad familiar, fugas del hogar.

**2.7.2.- Características del vínculo en la pareja y condiciones socio económicas:** (por lo menos en el último año).

- Inestabilidad en la relación, separación o divorcio (Observar que el momento en que la mujer plantea su deseo de separación o divorcio es uno de los momentos de mayor riesgo).
- Situación laboral: inestabilidad laboral, despido, desempleo, zafral, precariedad laboral, etc.
- Características de la víctima y su entorno. (personal, ambiental, social, cultural, redes sociales y familiares).
- Características del agresor/a y su entorno. (personal, ambiental, social y cultural, redes sociales y familiares).
- Características psico-emocionales y antecedentes psiquiátricos.

**2.7.3.- Valoración psicológica. (Aspectos a indagar u observar).**

- Reacciones de shock, negación, confusión, temor, abatimiento.
- Somatizaciones.
- Ansiedad, fobias, trastorno por estrés postraumático.
- Síntomas depresivos- baja autoestima, autoinculpación.
- Dificultad para tomar decisiones, desesperanza, aislamiento.
- Consumo de drogas, abuso de medicamentos (fundamentalmente sedantes, ansiolíticos) o alcohol.
- Trastornos de conducta alimentaria.
- Trastorno del sueño (insomnio, pesadillas).
- Idea de suicidio, intentos de suicidio.
- Patología mental diagnosticada (con o sin tratamiento).

#### **2.7.4.- Historia de violencia en la pareja. Características de la relación de pareja que son indicadores de violencia.<sup>40</sup>**

- Antecedentes de agresiones físicas.
- Antecedentes de agresiones sexuales.
- Reclamos por celos excesivos.
- Atemorizarla mediante el tono de voz, la mirada o los gestos.
- Tomar decisiones importantes sobre la vida cotidiana y/o los hijos/as sin consultarla.
- Anular decisiones que ella ha tomado.
- Obtener lo que quiere de ella por “cansancio”.
- Controlar su dinero, sus horarios o actividades.
- No aceptar visitas en la casa.
- No aceptar que salga con familiares o amigas/os.
- Desanimarla o pedirle que no estudie o trabaje.
- A través de comentarios, dichos o insinuaciones provocarle inseguridades o sentimientos de culpa.
- Actitud de burla o desprecio hacia la víctima por su apariencia, amistades o comportamientos cotidianos.
- Enfadarse, cambiar de opinión, comentarios o movimientos bruscos o agresivos por sorpresa y sin que se sepa la razón.
- Interrumpirla, no escucharla, no responderle o manipularle sus palabras.

---

<sup>40</sup> El presente listado ha sido confeccionado en base a la experiencia en atención directa de mujeres en situaciones de violencia y en base a diversos autores: Ferreira 1989, Corsi 1994, Bonino 2008, Protocolo médico-forense de valoración urgente del riesgo de violencia de género. Ministerio de Justicia, Madrid 2011.

- Invadir su intimidad leyendo sus mensajes, escuchando sus conversaciones.
- No expresar sus sentimientos, cerrarse emocionalmente de forma habitual.
- Dudas sobre su fidelidad, dudas sobre su paternidad.
- Amenazar con abandonar la relación o iniciar una aventura con otra.
- Tener relaciones (o fantasías) con otras mujeres y contarle los detalles.
- Minimizar todas las tareas que ella realiza.
- Uso y tenencia de armas.
- Amenaza de muerte hacia la mujer, hijos/as u otros familiares.
- Amenaza de quitarle los/as hijos.
- Gritos o insultos incluso frente a terceros.
- Aumento o escalada de la violencia, en su frecuencia o crueldad.
- Negación de la situación de violencia ante la víctima y terceros.
- Incumplimiento de medidas cautelares.

Se sugiere incluir preguntas tales como: ¿Con qué frecuencia?, o ¿En qué ocasiones? ¿Sucede actualmente? para intentar determinar la cronicidad de la violencia y nivel de riesgo.

**EN NINGÚN CASO ESTÁ INDICADA LA ENTREVISTA CONJUNTA DE LAS PARTES.**

## **2.8 Evaluación de riesgo.**

La valoración pericial del riesgo es un elemento más para que la justicia valore la necesidad de adoptar medidas de protección de las víctimas, pero no tiene carácter absoluto y está sometida a la subjetividad humana y por tanto tiene un cierto margen de inexactitud.

Por tanto, los factores de riesgo presentados a continuación no dan certeza absoluta sobre la situación de riesgo vital, sino que alertan sobre la necesidad de imponer medidas de protección, por lo tanto, los/as peritos deberán evaluar si existen otros elementos que alerten sobre el sobre riesgo vital inminente. Se vuelve necesario utilizar criterios que permitan identificar distintos grados de vulnerabilidad entre las mujeres entrevistadas.

Al respecto, es fundamental consultar a la víctima sobre su percepción subjetiva en relación a su seguridad. Ello puede brindar información importante sobre el proceso de la violencia en esa relación y en esa mujer en particular. Si expresa o percibe el peligro inminente para su vida o la de sus hijos, significa que ha podido superar la sorpresa y negación respecto a la violencia de la que es objeto.

Esto debe ser valorado como un indicador que la situación puede eventualmente desencadenar en un evento con riesgo cierto para su vida o la de sus hijos/as.

Asimismo, cabe destacar que queda a criterio del profesional/profesionales dar cuenta del tipo de violencia que observa de riesgo además del riesgo vital, a modo de ejemplo valorar que una situación de violencia tenga en el momento de la intervención un riesgo alto en episodios de violencia sexual. Es primordial dar cuenta en el informe el nivel de riesgo valorado (si ello fuera posible con las fuentes a disposición) así como qué tipo de riesgo se valora: vital, sexual y/o psicológico, etc. Queda a criterio técnico la guía que se utilizará para valorar el riesgo en una situación de violencia de género, los elementos necesarios para realizarla, así como sus consideraciones.

Una evaluación de riesgo se trata de una valoración situacional donde varios de los factores (de riesgo y protectores) son dinámicos. Se trata de una de una estimación probabilística, considerando que la conducta humana no se puede

predecir. **En este contexto la mayor información que se brinde de los antecedentes de la situación denunciada aumenta la confiabilidad de la valoración de riesgo.**

## 2.9 Síntesis de Factores de Riesgo

De la Guía de procedimiento policial utilizado por los Equipos Técnicos especializados en la actualidad<sup>41</sup>

<b>Factores de riesgo del agresor/a.</b>	<b>Factores de riesgo de la mujer.</b>
Amenaza de represalia o muerte (a ella, a sus hijos/as u otros familiares).	Ha denunciado anteriormente a esta persona por situaciones de violencia doméstica.
Agresiones graves.	Pérdida de vínculos sociales o familiares.
Acceso o posesión de armas.	No cuenta con un lugar donde vivir o pasar la noche.
Fue denunciado anteriormente por violencia doméstica.	No tiene trabajo y depende económicamente del presunto agresor.
Adicciones (alcoholismo, fármacos u otras drogas.)	Intentos de autoeliminación.
Intentos de autoeliminación.	Tratamiento psiquiátrico
Tratamiento psiquiátrico	Acceso o posesión de armas
Incumplimiento de medidas cautelares.	Adicciones (alcoholismo, fármacos u otras drogas).
Fue procesado por hechos de violencia.	Ha pensado en matarlo porque siente que es la única salida que tiene.

## 3 EVALUACIONES DE RIESGO EN EL CONTEXTO PERICIAL

### 3.1 PROTOCOLO DE DETECCIÓN Y EVALUACIÓN DE RIESGO VITAL EN SITUACIONES DE PAREJA

<sup>41</sup> Guía de procedimiento policial. Actuaciones en Violencia doméstica y de de Género. Ministerio del Interior. (2011)

<b>I.- Datos Personales:</b>	<b>Valoración</b>
<b>Vulnerabilidad de la víctima.</b>	
1. Percepción de la víctima de peligro de muerte en el último mes.	<b>0 o 5</b>
2. Intentos de retirar denuncias previas o de volver con el agresor.	<b>0 o 3</b>
3. Vulnerabilidad de la víctima por razón de enfermedad, soledad o dependencia.	<b>0 o 2</b>
<b>Situación de la relación de pareja.</b>	
4. Separación reciente o en trámites de separación.	<b>0 o 4</b>
5. Acoso reciente o quebrantamiento de las medidas cautelares.	<b>0 o 5</b>
<b>Tipo de violencia.</b>	
6. Existencia de violencia susceptible de causar lesiones.	<b>0 o 4</b>
7. Violencia física en presencia de las/os hijos u otros familiares.	<b>0 o 4</b>
8. Aumento de la frecuencia y de la gravedad de los incidentes violentos.	<b>0 o 5</b>
9. Amenazas graves o de muerte hacia la mujer o los/as hijos/as u otros familiares.	<b>0 o 3</b>
10. Amenazas con objetos peligrosos o con armas de cualquier tipo.	<b>0 o 4</b>
11. Señales claras de causar lesiones graves o muy graves.	<b>0 o 3</b>
12. Agresiones sexuales en la relación de pareja.	<b>0 o 2</b>
<b>Perfil del agresor.</b>	
13. Celos muy intensos o conductas controladoras sobre la pareja en los últimos seis meses.	<b>0 o 5</b>
14. Historial de conductas violentas con una pareja anterior.	<b>0 o 3</b>
15. Historial de conductas violentas con otras personas (amigos/as, compañeros/as de trabajo, etc.).	<b>0 o 3</b>
16. Consumo abusivo de alcohol y/o drogas.	<b>0 o 2</b>
17. Antecedentes de enfermedad mental con abandono de tratamiento psiquiátrico o psicológico. IAE.	<b>0 o 3</b>
18. Conductas frecuentes de crueldad, de desprecio a la víctima y de falta de arrepentimiento.	<b>0 o 3</b>
19. Justificación de las conductas violentas por su propio estado (alcohol, drogas, estrés) o por la provocación de la víctima.	<b>0 o 3</b>

<sup>42</sup> Basada en el documento de Echeburúa, Amor, Loinaz y Corral, 2010 presentado en Protocolo de Médico Forense de valoración urgente del riesgo de Violencia de Género, al cual se le han realizado modificaciones.

**Ponderación:**

Riesgo alto por presencia de cualquier ítem valor 5, (sumado a una previa detección de situación de violencia doméstica).

**Riesgo Alto:** por factores combinados o de causalidad compleja<sup>43</sup>.

**Riesgo alto:** Mayor o igual a 20.

**Riesgo medio:** Menor a 20 y mayor de 10.

**Guía para el uso de la escala de predicción de riesgo.****Ítem 1 Percepción de la víctima de peligro de muerte en el último mes.**

- Valorar la percepción de la víctima cuando ella ha tomado conciencia de que su pareja/o ex pareja puede matarla y se siente en peligro inminente de muerte.
- Indagar en base a que hechos percibe la víctima ese peligro.

**Ítem 2 Intentos de retirar la denuncia o retractarse de la decisión de denunciar y/o abandonar al agresor.**

- Su retractación puede deberse al temor de represalias. Puede haber sido amenazada.
- Indagar sobre amenazas hacia ella y/o los hijos/as. Dependencia emocional del agresor, falta de recursos económicos, vergüenza ante su círculo social, etc.

**Ítem 3 Vulnerabilidad de la víctima por razón de enfermedad, soledad o dependencia.**

- La víctima está sola y no cuenta con familiares o amigos/as a los que recurrir en caso de separarse. Ha perdido vínculos sociales o familiares.
- Dependencia económica o emocional de la víctima respecto al agresor.

<sup>43</sup> Conjunto combinado de causas que aisladamente cada uno de los factores no define el riesgo.



- Dependencia del agresor por discapacidad física o intelectual.
- La víctima minimiza el maltrato y acepta con sumisión lo que le sucede.
- Identificar los factores culturales: cultura de sumisión, presencia de valores o ideología patriarcal, organización familiar jerárquica-autoritaria, etc.

**Ítem 4 Separación reciente o en trámites de separación.**

- Separación reciente o en trámites de separación, o la intención del cese de la convivencia produce una crisis y eleva el nivel de tensión en la relación pudiendo generar un aumento o escalada sin control de la violencia.

**Ítem 5 Acoso reciente o quebrantamiento de las medidas cautelares.**

- En los últimos 6 meses tienen lugar conductas de acoso que se puede manifestar de las siguientes formas:
- Llamadas telefónicas amenazantes/coactivas/maliciosas.
- Remisión de escritos y notas, mensajes, correos electrónicos, etc.
- Presión continuada sobre hijas e hijos, amigos/as, familiares.
- Seguimientos, presencias ante el domicilio o lugar de trabajo, tocar el timbre, etc.

**Ítem 6. Existencia de violencia susceptible de causar lesiones.**

- Cualquier conducta o acto no accidental que produzca o pueda producir daño  
(Golpear, empujar, arrastrar, pegar, quemar, pellizcar, lanzar objetos, mutilaciones, etc.).

**Ítem 7. Violencia física en presencia de las/os hijos u otros familiares.**

- Al agresor ya no le importa que se sepa la situación, ha superado la inhibición que supone agredir en presencia de familiares.

**Ítem 8. Aumento de la frecuencia y de la gravedad de los incidentes violentos.**

- Identificar la aparición de una tendencia hacia la agravamiento de las lesiones en los últimos seis meses: la violencia ejercida va en aumento (en frecuencia) y los incidentes adquieren cada vez más entidad o gravedad.

**Ítem 9. Amenazas graves o de muerte hacia la mujer o los/as hijos/as.**

- Las amenazas en los últimos seis meses tienen entidad suficiente para que la mujer se sienta atemorizada y se someta a la voluntad del agresor.

- La personalidad de la persona agresora hace pensar que pueda cumplir sus amenazas.

**Ítem 10. Amenazas con objetos peligrosos o con armas de cualquier tipo.**

- Cuando se amenaza con cualquier objeto (tijeras, cuchillos, planchas, etc.) susceptible de causar daño a la integridad física.
- Acceso o posesión de armas.
- Cuando la persona agresora ha exhibido armas para amedrentar a la víctima.
- Cuando el agresor ha aludido al uso de armas para amenazar a la víctima, aun sin exhibirlas, (sobre todo si posee armas de fuego).

**Ítem 11. Señales claras de causar lesiones graves.**

- Los medios usados en los episodios violentos son susceptibles de provocar lesiones graves.
- La actitud del agresor hacia la víctima, aunque no llegue a materializarse en lesiones graves, pero denota intencionalidad de causarlas: lanzar un objeto a la cabeza, se le da un empujón brusco, se la agarra por el cuello, se la asfixia, se la tira suelo, se la arrastra por el piso, se la tira por escaleras, etc.

**Ítem 12. Agresiones sexuales en la relación de pareja.**

- Cualquier conducta o acto de carácter sexual realizado sin consentimiento de la víctima.
- La persona agresora ha mostrado un total desprecio a la voluntad de su pareja.
- La persona agresora utiliza métodos de intimidación (por ejemplo despertar a los niños) para quebrar la voluntad de la víctima.

**Ítem 13. Celos muy intensos o conductas controladoras sobre la pareja en los últimos seis meses.**

- Se adoptan conductas que denotan la existencia de celos patológicos, seguimiento a la víctima, control de sus llamadas o del correo electrónico, interrogatorios constantes, intromisión en sus objetos personales, etc.
- Se muestra una actitud de controlar todos y cada uno de los movimientos y comunicaciones y de no dejarla sola en ningún momento.

**Ítem 14. Historial de conductas violentas con una pareja anterior.**

- Investigar y tener en cuenta los antecedentes de violencia con otras parejas y/o componentes de anteriores unidades familiares.

**Ítem 15. Historial de conductas violentas con otras personas (amigos, compañeros/as de trabajo, etc.)**

- Además de los episodios de violencia en el entorno familiar, la persona agresora está (o ha estado) implicada en incidentes violentos con otras personas de su entorno social, laboral, tiempo de ocio, etc.
- Se observa una escalada en su actitud violenta por ejemplo agresión a animales.

**Ítem 16. Consumo abusivo de alcohol y/o drogas**

- El agresor abusa del alcohol o de las drogas cuando consume alcohol y/o drogas de forma problemática, de manera habitual (consumo diario) de manera episódica (emborracharse o consumir los fines de semana).
- La valoración debe estar orientada a identificar casos en que se producen en forma frecuente, sistemática de intoxicación o de dependencia.

**Ítem 17. Abandono de tratamientos psiquiátricos o psicológicos.**

- Existe constancia de que la persona agresora tiene antecedentes psiquiátricos.
- Hay constancia por informaciones o por constatación directa de que ha abandonado el tratamiento o de que ha dejado de tomar los medicamentos o la terapia prescritos para su enfermedad.
- Antecedentes de intentos de autoeliminación (tanto en el hombre como en la mujer).

**Ítem 18. Conductas frecuentes de crueldad, de desprecio a la víctima y de falta de arrepentimiento.**

- La conducta de la persona agresora se manifiesta en actitudes de desprecio y de humillación, que llevan a la víctima a sentirse sometida, a la cual se añade una falta de arrepentimiento del agresor.

**Ítem 19. Justificación de las conductas violentas.**

- Utilizan mecanismos de defensa cuando ofrecen su versión de los hechos: negación, justificación, minimización, etc.
- Responsabilizan a la mujer de ser la causante que ellos se vean “obligados” a usar la fuerza.
- No se consideran violentos y perciben que han sido provocados por su

**Sugerencias para cuestionario en situaciones de violencia doméstica<sup>44</sup>**

- 1- ¿Se siente segura en su casa?
- 2- ¿Puede ir a su casa ahora?
- 3- ¿Su pareja ha usado o usa la fuerza física?
- 4- ¿Ha necesitado atención médica luego de las agresiones?
- 5- ¿Utilizó armas de fuego?
- 6- ¿La amenazó de muerte?
- 7- ¿La amenaza con quitarle, o hacerle daño a sus hijos/as?
- 8- ¿Antes de esta agresión hubo otras?
- 9- ¿Antes de esta amenaza hubo otras?
- 10- ¿Antes de esta denuncia hubo otras?
- 11- ¿Considera que las agresiones son más fuertes cada vez?
- 12- ¿Son más seguidas las agresiones?
- 13- ¿Destruyó objetos preciados o documentos personales suyos o de sus hijos/as?
- 14- ¿La ha retenido encerrada en algún lugar?
- 15- ¿Le ha impedido comunicarse con amistades o familiares?
- 16- ¿Le ha impedido comunicarse con sus hijos/as?
- 17- ¿Le ha impedido ir a trabajar, o estudiar?
- 18- ¿Le ha impedido participar de actividades con sus hijos/as?

<sup>44</sup> No se trata de una pauta de entrevista sino de algunas preguntas sugeridas que pueden ser introducidas en la pericia para la identificación de los indicadores planteados en éste Protocolo.

19- ¿La ha obligado mantener relaciones sexuales?

20- ¿Cómo reaccionó cuando le dijo que quería separarse?

21- ¿Sus familiares y/o amigos conocen la situación? ¿Le ayudarían?

22- ¿Ha solicitado medidas de protección anteriormente en contra de esta persona que está denunciando ahora?

23- ¿Le han impuesto a su agresor medidas cautelares anteriormente?  
¿Las ha respetado?

### **3.2 EVALUACION DE RIESGO EN OTROS TIPOS DE VG (que no se circunscriben a violencia conyugal). Art. 6 Ley 19.580:**

La Ley 19.580 introduce tipos de violencia sexual que no estaban así considerados (en su especificidad) en la Ley 17.514.

Por su incidencia (frecuencia de denuncias y solicitudes de pericias) y potencial riesgo directo primario para la vida de la víctima el grupo de trabajo se abocó a trabajar en la identificación y enumeración de factores de riesgo de los tipos de violencia sexual que cumplen las condiciones mencionadas.

#### **3.2.1 Abuso, Trata, Explotación, Pornografía:**

En relación al **abuso sexual, la trata con fines sexuales, la explotación sexual y la pornografía**, es importante en primer lugar definir claramente los términos los que vamos a referirnos.

Molina, Barbich y Fontenla en “Explotación sexual. Evaluación y tratamiento” definen al **abuso sexual** como: “**Cualquier clase de actividad sexual con una persona desde una posición de poder o autoridad**”. La persona víctima sería utilizada por otra/s persona/s para realizar actos sexuales o como objeto de estimulación sexual. Abarca un amplio abanico de conductas que van desde el exhibicionismo hasta la violación.

Al referirnos a situaciones de AS distinguimos a la persona víctima y al abusador (llamado también ofensor), quien se aprovecha de la asimetría de poder respecto de la misma para someterlas.

Por otra parte, cuando hablamos de **explotación sexual**, siguiendo a las mismas autoras nos referimos a: “la victimización sexual de una persona ligada a una remuneración económica u otro tipo de beneficio y regalía”.

En estos casos el cuerpo de la persona explotada es utilizado para provecho económico del explotador y los intermediarios, y para placer y satisfacción del abusador, denominado comúnmente “cliente”. En algunos trabajos se lo refiere como “prostituyente”, ya que es quien consume la actividad sexual sobre la víctima.

En el documento de “Planificación- OPP Dirección de Planificación. Diagnóstico prospectivo en brechas de género y su impacto en el desarrollo. Violencias de género- Año 2016” de Magnone, Pacci y Calce se define a la explotación sexual comercial en el caso de NNA como una violación fundamental de los Derechos del Niño.

El niño o niña aparece en este caso como un objeto sexual y una mercancía en relación al adulto del que se trate.

Por otro lado, la **pornografía**: refiere a la descripción o exhibición explícitas de órganos o actividades sexuales, concebida para estimular sentimientos no tanto estéticos o emotivos como eróticos.

Asimismo, se diferencian los conceptos de trata y tráfico: frecuentemente ocurren en forma simultánea, pero se trata de fenómenos diferentes: la **trata de personas** refiere al traslado de una persona por parte de los explotadores hacia un lugar alejado de su lugar de origen o referencia, con fines de someti-

miento; en tanto el **tráfico de personas** hace alusión a terceras personas que facilitan el ingreso irregular de extranjeros a un territorio.

Una vez descriptos los conceptos, se desarrollarán los **factores de riesgo** a los que los peritos atenderán a la hora de evaluar estas situaciones:

Las condiciones que generan vulnerabilidad en las víctimas, son el resultado de la articulación de complejos procesos, en los que encontramos recurrentemente los siguientes **Factores de Riesgo**:

- exclusión social y cultural
- desintegración y/o expulsión familiar
- antecedentes de violencia en sus distintas formas: particularmente abuso sexual intrafamiliar
- falta de contención y respuestas de las instituciones sociales.

En la mayoría de los casos encontramos una primera exclusión que ocurre a nivel familiar y una segunda que la profundiza: la falta de instituciones que intervinieran preventivamente conteniendo a las víctimas.

#### **Factores de riesgo en una evaluación inicial:**

- A nivel individual se encuentra historia de malos tratos, ausencia de cuidados parentales, historia de vínculos con alto nivel de exposición a situaciones de violencia.
- A nivel del microsistema: en el sistema familiar de origen se encuentran modalidades de interacción altamente disfuncionales y con severas fallas en la comunicación, predominio de pautas violentas, situaciones de abuso intrafamiliar y transmisión intergeneracional de modelos violentos.
- A nivel exosistema: desempleo, insatisfacción laboral, tensión en el trabajo, vecindad (aislamiento y/o falta de soporte social), clase social o grupo de pertenencia del sistema familiar.
- A nivel de macrosistema: aspectos culturales, ideas, creencias y valores que facilitan o no los delitos vinculados al tema. En este punto encontramos una grave banalización de los contactos sexuales entre adultos y adolescentes.

La atracción por los bienes de consumo: el valor asociado a la sociedad de consumo promueve una imagen de niños/as y adolescentes como objetos de placer.

La demanda de los clientes, sin clientes no existiría mercado ni organizaciones e intermediarios que vivieran de ello.

La corrupción libra a los responsables de las redes de prostitución de las leyes que podrían condenarlos dejándolos impunes.

**-Sintomatología asociada:**

- Bloqueo a nivel cognitivo
- Automatismo a nivel corporal
- Experimentación de profundas perturbaciones en el nivel emocional
- Sexualización traumática: impacto psicológico:
  - 1- confusión acerca de la propia identidad sexual
  - 2- confusión acerca de las normas de interacción sexual
  - 3- aversión al contacto íntimo
  - 4- confusión del sexo con el afecto
  - 5- conducta sexual precoz
  - 6- agresión sexual
  - 7- conducta sexual compulsiva
  - 8- promiscuidad y/o prácticas prostituyentes.

**-Sentimientos de traición: impacto psicológico:**

- 1- depresión
- 2- dependencia extrema
- 3- rabia u hostilidad



4-desconfianza crónica

5- conducta agresiva

6- implicación en transgresiones o en situaciones delictuales

7- propensión a formar parejas violentas.

**-Estigmatización. Impacto psicológico:**

1- vergüenza

2- sentimientos de culpa

3- baja autoestima

4- aislamiento

5- abuso de drogas o alcohol

6- automutilación

7- ideas suicidas o intentos de suicidio.

**- Sentimientos de ineficacia: impacto psicológico:**

1- ansiedad

2- temores

3- percepción de sí mismo como víctima

4- necesidad de control

5- identificación con el agresor

6- pesadillas

7- fobias

8- quejas somáticas

9- desórdenes del sueño y de la alimentación

10- sentimientos de vacío y falta de sentido

11- depresión

12- disociación: implica una escisión de los elementos disruptivos para el YO. La disociación de conciencia implica pérdida de la unidad psíquica en la cual una persona se desliga de la realidad para dejar de registrar el sufrimiento.

Se pueden agrupar los **daños de la explotación sexual** según las áreas que afecta:

A nivel físico: embarazos no deseados, I.T.S, efectos de la violencia física.

A nivel psicológico: pérdida de autoestima, desconfianza, culpa, tristeza, depresión, tendencias destructivas, disociación.

A nivel social: marginación, humillaciones, exclusión social y problemas para la comunicación verbal y escrita.

Las edades en que suele comenzar la explotación sexual se ubican entre los 12 y 13 años de edad.

### **3.2.2 Acoso sexual callejero:**

La Ley 19580, define el acoso sexual callejero como “todo acto de naturaleza o connotación sexual ejercida en los espacios públicos por una persona en contra de una mujer sin su consentimiento, generando malestar, intimidación, hostilidad, degradación y humillación”.

Los espacios públicos no están exentos de la desigualdad entre hombres y mujeres, y en ellos también se pone en juego el desequilibrio de poder, consolidando la construcción social del género. Es por esto que sus repercusiones no se limitan al plano personal, sino también al social.

Se trata de acciones que se despliegan en forma individual o colectiva, por personas conocidas o desconocidas, que atentan contra los derechos de las mujeres, fomentan la exclusión de los espacios públicos y que se llevan a cabo frecuentemente, por personas desconocidas.

Entendemos el acoso sexual callejero como: “(...) conjunto de prácticas cotidianas, como frases, gestos, silbidos, sonidos de besos, tocamientos, masturbación pública, exhibicionismo, seguimientos (a pie o auto), entre otras, con un manifiesto carácter sexual. Estas prácticas revelan relaciones de poder entre géneros, pues son realizadas sobre todo por hombres y recaen fundamentalmente sobre mujeres, en la mayoría de los casos desconocidas para ellos.” (Vallejo, 2013, 1)

En muchos casos se trata de prácticas que muestran una violencia de tipo simbólica, en tanto se ubica a la mujer como objeto al que se puede poseer. En esas situaciones las acciones comprenden comentarios, silbidos, entre otros que generan incomodidad en la mujer.

Cabe destacar que en las distintas formas del Acoso Sexual Callejero es posible reconocer la unidireccionalidad de la acción que es ejercida en forma asimétrica, el no consentimiento, y la falta de sanción que brinda el anonimato de quien lo ejerce, así como la naturalización asociada, entre otros aspectos, a lo habitual del fenómeno. (Johnson y Aguiar, 2018, 18).

### **3.2.3 Violencia por prejuicio a la identidad y expresión de género y orientación sexual.**

“La **violencia por prejuicio** es un fenómeno social, que se dirige contra grupos sociales específicos, tales como las personas LGTB, tiene un impacto simbólico, y envía un mensaje de terror generalizado a la comunidad LGTB” (Inter-American Commission on Human Rights, 2015. p.11).

El afrontamiento a la temática requiere de un marco normativo específico para evitar, sancionar y erradicar las diferentes formas de violencia contra la comunidad LGTBI, evitando leyes que criminalicen las relaciones afectivas y/o sexuales entre personas del mismo sexo o que protejan la “moral pública”, marco legal que puede ser utilizado en detrimento de las libertades de esta comunidad. Más allá de ello en nuestro país la ley N° 17677 considera un agravante de pena de prisión “El que cometiere actos de violencia moral o física de odio o de desprecio contra una o más personas en razón del color de su piel, su raza, religión, origen nacional o étnico, orientación sexual o identidad sexual, será castigado con seis a veinticuatro meses de prisión”. (Ley N° 17677, 2003).

De este informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) respecto de las violencias en contra de la comunidad LGBTI (Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans, Intersexuales) y considerando el contexto de nuestro país, surgen las siguientes características fenomenológicas:

- Alto nivel de intolerancia y discriminación en cuanto a las diversidades sexuales.
- La violencia es dirigida a las personas LGTBI o que son percibidas como tales.
- El alto índice de violencia hacia las mismas, así como la escasa respuesta estatal al respecto en los diferentes niveles (prevención, investigación, sanción, reparación). Si bien existen ciertas acciones estatales las mismas tienden a ser aisladas y en general los Estados Americanos no cuentan con un abordaje integral de la temática.
- Es un fenómeno social frecuente, naturalizado y crónico, existiendo un sub registro de estos actos de violencia, especialmente en aquellas conductas violentas no letales.

- Escaso acceso a la Justicia por parte de esta comunidad, así como respecto a la educación, trabajo, servicios de salud, etc.
- Alto nivel de crueldad y ensañamiento, siendo en ocasiones víctimas de violencia sexual, ataques multitudinarios (mobs attacks), torturas, mutilaciones y asesinatos.
- Violencia que suele ser utilizada como forma de castigar lo que se opone a la heteronormatividad, respecto de las personas que no siguen las normas tradicionales de género, binario hombre/mujer.
- Intentos de modificar la orientación sexual y la identidad de género por métodos supuestamente psicoterapéuticos o ingresos a instituciones para dicha modificación. Especialmente en niños, niñas, adolescentes y adultos jóvenes.
- En cuanto a las personas intersexuales se destaca la implementación de tratamientos y/o intervenciones irreversibles sin el consentimiento de las mismas, en aquellas situaciones que no son imprescindibles **imprescindibles** para salvaguardar la integridad física.
- La experiencia de las personas LGTBI frente a la violencia es muy diversa considerando sus características personales y contexto. En dicho marco existen situaciones que tornan aún más vulnerable su situación, y que pueden conjugarse entre sí, ante los hechos de violencia como:
  - Pertenecer a comunidades indígenas.
  - Ser mujer o pertenecer a colectivos feminizados.
  - Contexto de movilidad humana: migrantes, desplazados, refugiados, víctimas de trata, etc.
  - Niños, niñas y adolescentes.
  - Defensores y Defensoras de los derechos de las personas LGTBI. No solo por su orientación y/o identidad de género, sino también por su rol de defensores y las causas que defienden.
  - Personas que sufren discriminación racial.
  - Personas que viven en la pobreza.

## Conceptos y distinciones.

- Como principio rector es de destacar la **auto identificación** de cada persona en relación a su identidad/expresión de género y orientación sexual.
- Es esencial dar cuenta a su vez de la heterogeneidad de la comunidad LGTBI y de cada persona perteneciente a la misma. Asimismo “la complejidad y la diversidad existente en relación con las orientaciones sexuales, las identidades de género y los cuerpos” (Inter-American Commission on Human Rights, 2015. p.29).
- Los genitales y la asignación del sexo son conceptos diferentes y es un acto “social, cultural e institucional”. (INADI, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Presidencia de la Nación, Buenas prácticas en la comunicación pública: Informes INADI, “Identidad de género.” 2011. pág. 13).
- La **orientación sexual** es “la capacidad de cada persona de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un género diferente al suyo, o de su mismo género, o de más de un género, así como a la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con estas personas”. (Principios de Yogyakarta. Principios sobre la aplicación de legislación internacional de los derechos humanos en relación a la orientación sexual y la identidad de género, 2006, pág. 6, nota al pie 1).
- La **identidad de género** es “la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo (que podría involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios médicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida) y otras expresiones de género incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y los modales”. (Principios de Yogyakarta. Principios sobre la aplicación de legislación internacional de los derechos humanos en relación a la orientación sexual y la identidad de género, 2006, pág. 6, nota al pie 2).
- La **expresión de género** se trata de cómo la persona manifiesta externamente su género, desde su vestimenta, gestualidad, formas de expresión y relacionamiento, etc.
- Se entiende a la **heteronormatividad** como la preferencia social respecto de las relaciones entre diferentes sexo asignado concebidas como “naturales” por sobre

las relaciones entre mismo sexo/género. Inter-American Commission on Human Rights, 2015. p.41).

- Asimismo la **cisnormatividad** (siendo el prefijo “cis”el antónimo del prefijo “trans”) ha sido usado para describir “la expectativa de que todas las personas son cisexuales [o cisgénero], que aquellas personas a las que se les asignó masculino al nacer siempre crecen para ser hombres y aquéllas a las que se les asignó femenino al nacer siempre crecen para ser mujeres”. (Gayle Rubin, Chapter 9: Thinking Sex: Notes for a Radical Theory of the Politics of Sexuality, en *Pleasure and Danger*, 1984, pág. 153).
- La denominación de **violencia por prejuicio** permite visibilizarla como un fenómeno social. Los delitos por prejuicio constituyen justificaciones de conductas violentas ante aquellas personas que no se ajustan a la heteronormatividad o son percibidas como tales, cargadas de un mensaje a la comunidad LGBTI. “La CIDH considera que el concepto de violencia por prejuicio resulta útil para comprender que la violencia contra las personas LGBT es el resultado de percepciones negativas basadas en generalizaciones falsas, así como en reacciones negativas a situaciones que son ajenas a las “nuestras”. (Gómez, M “Capítulo 2: Violencia por Prejuicio” en *La Mirada de los Jueces: Sexualidades diversas en la jurisprudencia latinoamericana*. Tomo 2. Cristina Motta & Macarena Sáez, eds., Bogotá: Siglo del Hombre Editores, Red Alas, 2008, pág. 99).

### **3.2.4 Violencia Obstétrica**

Se considerarán aquellas acciones ocurridas en el lapso de tiempo comprendido entre el inicio de los procesos reproductivos (naturales o artificiales) hasta el período neonatal, es decir 28 días posparto. (salud sexual, embarazo, parto y posparto).

Magnone, Calce y Pacci expresan: “Teniendo como base un modo de asistencia que refleja las relaciones de poder de género (con mandatos maternos hacia las mujeres, donde no se tiene en cuenta sus preferencias, entre otros asuntos) y de médico-paciente (en donde tiende a prevalecer la necesidad institucional) se ha asistido a un proceso de creciente medicalización y tecnificación del parto. Esto ha llevado a una masificación de un modo de asistencia que tiende a medicalizar y a intervenir más allá de lo que la OMS considera oportuno”.

De acuerdo a la investigación llevada a cabo por GIRE (en Tamés, 2015) se plantea que: “la violencia obstétrica es producto de un entramado multifactorial en donde confluyen tanto la violencia institucional como la violencia de género”.

Encontramos como actores involucrados: por un lado, a los operadores de salud (funcionarios médicos y no médicos), y por otro la mujer y su entorno comprendidos en los procesos y tiempo ya especificados.

La violencia obstétrica se puede expresar de la siguiente forma:

- Violencia Psicológica: Burlas, ironías, amenazas, humillaciones, trato irrespetuoso, ofensivo por parte del personal institucional.
- Violencia Física
- Violencia Institucional:

a) Manipulación en la información

b) Ausencia de Consentimiento informado (información completa del procedimiento previo al del parto y/o cesárea.)

c) Autonomía limitada (posibilidad de acompañante, no contar con información suficiente, no contar con alternativas de decisión en los procedimientos a realizarse, etc.)

d) Falta de confidencialidad

e) Violación de la privacidad (ambiente carente de intimidad)

f) Aplicación de procedimientos y técnicas innecesarias (CST, episiotomía, aceleración del parto, tactos vaginales “no justificadas”)

g) Aplazamiento de la atención

h) Patologización de procesos naturales.

### **Algunos factores que aumentan la vulnerabilidad de la mujer:**

Adolescentes

Ausencia de redes sociales

Falta de acompañamiento

Nivel socioeconómico deficitario



**Se considera que para valorar una situación de violencia obstétrica el equipo pericial debería estar compuesto por al menos un Médico Forense.**

#### **4. RECOMENDACIONES FINALES**

La realización de este protocolo tiene por objeto convertirse en una herramienta útil en la detección y valoración pericial en situaciones de violencia de género realizada por los profesionales que se desempeñan en los Juzgados con competencia en Violencia Doméstica.

Particularmente, en los casos de violencia basada en género en la pareja la aplicación de la escala de valoración, pretende convertirse en un instrumento más para la identificación de indicadores de riesgo, pero es necesario advertir que no tiene un carácter absoluto y tiene margen de error como consecuencia de la subjetividad de quien lo aplica, por tanto, existe un cierto riesgo de una aplicación mecanizada, no comprometida.

Para minimizar dichos riesgos y darle sostenibilidad en su aplicación sería conveniente:

- Diseñar una estrategia de carácter formativo: capacitaciones, jornadas de sensibilización y discusión destinadas a peritos, Jueces/as, funcionarios y personal técnico y no técnico.

#### **5. ANEXO**

##### **LEYES VINCULADAS A LA TEMATICA**

- Ley 16.707, julio de 1995. Ley de Seguridad Ciudadana. (Artículo 18: incorporación al Código Penal del delito de violencia doméstica, artículo 321 bis). 12/07/1995.
- Ley Nª 17.296 de 21/02/01 de Modificaciones del Código Penal, establece modificaciones de penas en varios de los delitos que tienen que ver con la violencia entre las personas, delitos que son utilizados, a veces, por los jueces penales cuando los casos de violencia llegan a sus juzgados.
- Ley Nª 17.707 de 10/11/03 de creación de los Juzgados Especializados. Ley N° 18.046, octubre de 2006 - Rendición de Cuentas que crea las fiscalías especializadas en violencia doméstica.
- Ley Nª 17.823 de 7/09/04 Código de la Niñez y la Adolescencia que incorpora los principios de la Convención de los Derechos de la Niñez y de la Adolescencia a la legislación nacional.
- Ley N° 17.938, enero de 2006. Derogación de la extinción del delito sexual por el matrimonio del agresor con la víctima. Objetivo: “Penalizar toda forma de violencia sexual hacia la mujer e impedir la continuidad del sometimiento a través del matrimonio
- Ley 18.850, diciembre de 2011. Violencia Doméstica Hijos de personas fallecidas. pensión y asignación familiar especial. Otorgamiento. Los hijos de las personas fallecidas como consecuencia de un hecho de violencia doméstica ejercida contra ellas, tendrán derecho a las prestaciones establecidas por la presente ley.

## **6. BIBLIOGRAFIA**

ANEP (2007) Tercer Proyecto de Apoyo a la Escuela Pública Uruguaya. Administración de Educación Primaria/Birf. “Guías protocolizadas de intervención: entrevista y observación”. Uruguay.

Barbieri, T (1993) "Sobre la categoría género, una introducción teórico metodológica." Debates en Sociología Nro. 18.

Badinter,E. (1981) ¿Existe el amor maternal? Historia del amor maternal Siglos XVII al XX. Ed. Paidos Barcelona España.

BONINO, L (1998) "Micromachismos. La violencia invisible en la pareja". Jornadas de género (pp.25-45) disponible en [www.hombresigualdad.micromachismos.com](http://www.hombresigualdad.micromachismos.com)

Bourdieu, P (2000) "Elementos para una sociología del campo jurídico". Siglo Editores Bogotá.

Calce, C, Krisman V. "Algunos aportes para la reflexión teórico metodológica de la pericia social forense" Revista Trabajo Social de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanas, Medellín Colombia Nro. 12 /2012 pp 25 a 45 Revista Científica Arbitrada.

Corsi, J (1994) (Comp.) "Violencia familiar. Una mirada interdisciplinaria", Ed. Paidos. Buenos Aires.

Cueto, M (2003) "Protocolo de actuación ante la violencia de género en el ámbito doméstico". Gobierno de Canarias. Servicio Canario de la salud.

Cruz,P Vienni,B (2012) "Apuntes para la caracterización del trabajo interdisciplinario en la Universidad de la República", UDELAR Uruguay.

Diccionario de la Lengua Española. (1992) Real Academia Española XXI Editor S.A Madrid.

Ferreira, G ( 1989) "La mujer maltratada. Un estudio sobre las víctimas de violencia doméstica". Bs. As Ed. Sudamericana.

Ferrer Pérez, V, Bosh, E. (2013) "Del amor romántico a la violencia de Género. Para una coeducación emocional en la agenda educativa." Digital. Profesorado. Vol. 17 Nro. 1 enero-abril.

Gaytan, P. (2011) "Calle, cuerpo y género. La identidad como proceso en la Ciudad de México. *Acta Sociológica*, 55.

Girvan, Marnie (1998) Agencia Canadiense de Desarrollo Internacional (ACDI) "Manual para Proyectos de Desarrollo.", Santiago de Chile.

Guiddens – Luhman- Beck (1996) "Las consecuencias perversas de la modernidad". Barcelona Ed. Antropos

González, C (2008) La pericia social una producción colectiva de saber acerca de conflictos sociales. En Revista Espacio Abierto Nro. 8, abril CIEJ- AFJU p. 90.

González, M. (Coord.) (2012) "Diagnostico sobre las Respuestas del Estado ante la violencia contra las mujeres en Uruguay." Montevideo, Mastergraf, Ed.

Inter-American Commission on Human Rights (2015). Violencia contra Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en América / Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Recuperado: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/tematicos.asp>

Jimeno, (2004) "Crimen pasional. Contribución a una antropología de las emociones." Bogotá. Universidad Nacional de Colombia. Facultad de Ciencias Humanas. Dto. De Antropología.

Johnson, N. y Aguiar, S. (2018) "Diagnóstico sobre la violencia hacia las mujeres en espacios públicos en Montevideo. Programa Ciudades y espacios públicos seguros para mujeres y niñas" Intendencia de Montevideo, ONU Mujeres, Facultad de Ciencias Sociales. Recuperado: <http://montevideo.gub.uy/sites/default/files/biblioteca/diagnostico-violencia-hacialasmujeresenesespaciospublicosenmontevideo.pdf>

Loinaz, I. (2018). Manual de Evaluación del riesgo de violencia. Metodología y ámbitos de aplicación. Ed. Pirámide. Madrid.

Lagarde, M (2001) "Claves feministas para la negociación en el amor." Managua Puntos de Encuentro.

\_\_\_\_\_ (1999) "Acerca del amor. Las dependencias amorosas." Valencia. Ed. Asociacion Dones Jones.

\_\_\_\_\_ (1995) “Género y desarrollo desde la teoría feminista.” La Paz Memoria Seminario del mismo nombre. CIDEM- ILDIS.

\_\_\_\_\_ (1994) “Género, políticas públicas y desarrollo.” CEM.

Magnone, N, Pacci, G, Calce, C (2016) Diagnóstico prospectivo en brechas de género y su impacto en el desarrollo. Violencias de Género. Presidencia de la República, Oficina de Planeamiento y Presupuesto- Dirección de Planificación.

Marcon, O. “La intervención escritural en Trabajo Social”. Panel “El informe como producción escrita”. Delegación Reconquista del Colegio Profesional de Trabajadores Sociales de Santa Fe. 2002.

Medina, G. (2008) “Violencia Obstétrica”. Disponible en : [www.gracielamedina.com/asset](http://www.gracielamedina.com/asset)

MECAEP/ ANEP/BIRF/ (2007) “Guías protocolizadas de intervención: entrevista y observación.” Montevideo, Uruguay.

Ministerio del Interior. “Guía de procedimiento policial”. “Actuaciones en Violencia doméstica y de Género”. Ministerio del Interior. (2011) Actuaciones en violencia doméstica y de Género. 3era. Edición.

Ministerio de Justicia (2011) “Protocolo médico-forense de valoración urgente del riesgo en violencia de género”. Gobierno de España. Madrid.

Montaño, C (1998) “*La naturaleza del Servicio Social*”. Cortez Editora. Sao Paulo, Brasil.

Molina, M. (2010) “Explotación sexual: evaluación y tratamiento”. 2ª Edición, Librería Mujeres Editoras. Buenos Aires, Argentina.

Poder Judicial (2013) República Oriental del Uruguay. “Plan preliminar de acción para mejorar la respuesta judicial en la gestión de casos de Violencia de género”.

Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia

organizada transnacional. (Protocolo de Palermo). Asamblea General de las Naciones Unidas. Aprobado en el año 2000.

Rostagnol, S (2009) "No era un gran amor" 4 investigaciones sobre violencia doméstica. Montevideo, Instituto Nacional de las Mujeres-Mides.

\_\_\_\_\_ Calce, C, Goñi, M, España, V. Magnone, N, Mesa, S, Mesa, F, Pacci, G, Viera, M. (2014) "Violencia doméstica en la agenda: aportes interdisciplinarios para su comprensión." Docentes de Facultades Humanidades, Derecho, Comunicación y Ciencias Sociales. Libro en proceso de revisión editorial, compromiso de publicación Agosto 2014. Financiación CSIC Universidad de la República (UDELAR) art. 2.

\_\_\_\_\_ Calce, C, Mesas, Viera. (2014) "Autopsias verbales: Mujeres asesinadas por sus parejas o ex-parejas en Uruguay". Ponencia Presentación Jornadas Feministas Organizada por la Red temática de Género de la Universidad de la República y Cotidiano Mujer. 4 de Junio Montevideo.

Lastiman, (1992) Equidad y género: una teoría integrada de estabilidad y cambio. Universidad de Valencia.

Suprema Corte de Justicia. Uruguay (2013) Conmemoración del Día Internacional para la eliminación de la violencia hacia la mujer. Institucionalidad y respuestas del Poder Judicial. Noviembre, Montevideo Uruguay.

\_\_\_\_\_ (2007) Centenario de la Suprema Corte de Justicia. 1907- 2007. Montevideo Uruguay.

Magnone, N., Pacci, C., Calce, C. (2016) "Diagnostico prospectivo en brechas de género y su impacto en el desarrollo. Violencias de Género". Presidencia, Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

MSP (2014) Guías en salud sexual y reproductiva. Manual para la atención a la mujer en el proceso de embarazo, parto, y puerperio. Montevideo, Uruguay.

VILAS, Rosario. (2010) Reflexiones en torno al Trabajo Social Pericial. En: Conferencia con estudiantes de Introducción al Trabajo Social, Montevideo Facultad de Ciencias Sociales, S/E.

Trevi, B (2006) La dimensión técnico instrumental en trabajo social: reflexiones y propuestas 1ed. Buenos Aires, Espacio Editorial

Tonon, G (2004) ROBLES, Claudio y MEZA, Miguel. “La supervisión en Trabajo Social”. Espacio Editorial. Buenos Aires. 2004.

Tuana, A. (...) Trata sexual en Uruguay. Editorial... Montevideo, Uruguay.

Tames, R. (2015) “Violencia Obstétrica. Un Enfoque de Derechos Humanos”. Gire, Fundación Angélica Fuentes. México

Vallejo, E. (2013) “La violencia invisible: acoso sexual callejero en Lima metropolitana”. Cuadernos de investigación N° 4 – Instituto Opinión Pública de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

Zúñiga Elizalde, Mercedes (2014). Las mujeres en los espacios públicos: entre la violencia y la búsqueda de libertad. Recuperado: [www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1870-39252014000600004&lng=pt&tlng=es](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-39252014000600004&lng=pt&tlng=es).

### **Convenciones internacionales y leyes nacionales.**

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la mujer. “Convención de Belém do Pará” Brasil, 9 de Junio de 1994.

Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Contra la Mujer. (CEDAW- ONU) Resolución 34/180 de 18 de diciembre de 1979.

Ley 16.735/96, Se aprueba La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la mujer adoptada el 9 de junio de 1994, en Belém do Pará, República Federativa de Brasil, en el Vigésimocuarto Período Ordinario de Sesiones de la

Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos y suscrita por la República Oriental del Uruguay el 30 de junio de 1994.

Ley N° 17.338, Se aprueba el protocolo facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 6 de octubre de 1999 y suscrita por la República Oriental del Uruguay el 9 de mayo de 2001.

Ley N° 17.514, Violencia Doméstica, se declara de interés general las actividades orientadas a su Prevención, Detección Temprana, Atención y Erradicación, Publicada d.o. 9 jul/002 - n° 26045, Montevideo, Uruguay. Poder Legislativo.

Ley N° 18.104, Igualdad de Derechos y Oportunidades entre Hombres y Mujeres en la República, Publicada D.O. 22 mar/007 - N° 27206, Montevideo, Uruguay. Poder Legislativo.

Ley N° 16.707, Ley de Seguridad Ciudadana, Publicada D.O. 19 jul/995 - N° 24335, Montevideo, Uruguay. Poder Legislativo.

Ley N° 17677. Modificación al Código Penal. Incitación al odio, desprecio o violencia hacia determinadas personas. Comisión de actos de odio, desprecio o violencia hacia determinadas personas. Montevideo, Uruguay. Publicación: 06 de Agosto de 2003.

Ley N° 17.823, Código De la Niñez y la Adolescencia, Publicada D.O. 14 set/004 - N° 26586, Montevideo, Uruguay. Poder Legislativo. Ley N° 18.250, Migración, Publicada D.O. 17

Ley 17.815, violencia sexual contra niños, adolescentes o incapaces. Publicada el 14 de setiembre de 2004.

Ley N° 17.817 setiembre de 2004 de Lucha contra el Racismo, xenofobia y discriminación.

Ley N° 17.861 publicada el 28 de diciembre de 2004. Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional y sus protocolos complementarios para prevenir, reprimir, y sancionar la trata de personas, especialmente de mujeres y niños y el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire.



Ley N° 18.620 octubre de 2009 Derecho a la identidad de género.

Ley N° 18.250 Migración, Publicada 17 enero 2008. Poder Legislativo Uruguay.

Ley 18.850 Hijos de personas fallecidas como consecuencia de hechos de violencia doméstica. 28 de diciembre de 2011. Montevideo, Uruguay. Poder Legislativo.

XIV Cumbre Judicial Iberoamericana Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en condición de Vulnerabilidad Brasilia, 4 a 6 de marzo de 2008.

XVII Cumbre Judicial Iberoamericana. Protocolo de Actuación Judicial para casos de Violencia de Género contra las Mujeres. Santiago de Chile. 2014.

Ley N° 19.643 Ley de prevención y combate de la trata de personas. Modificaciones al Código Penal. Publicada el 20 de Julio de 2018.